



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO III N°. 3389 DIRECTOR (E): CARLOS ARTURO DUARTE CUADROS JULIO 14 DEL AÑO 2022

## TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 316 DE 2022 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED DE OBSERVATORIOS DISTRITALES, SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA SU FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”....	7655
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 317 DE 2022 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CREACIÓN DE UNA APP INFORMÁTICA PARA EL REPORTE DE HUECOS POR PARTE DE LA CIUDADANÍA DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.....	7670
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 318 DE 2022 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CÁTEDRA DE RECICLAJE EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.....	7682
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 319 DE 2022 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL SISTEMA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, LA CREACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO, SE GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	7690

## PROYECTO DE ACUERDO N° 316 DE 2022

### PRIMER DEBATE

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED DE OBSERVATORIOS DISTRITALES, SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA SU FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### **I.Objeto del Proyecto de Acuerdo**

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto establecer medidas para fortalecer la Red de Observatorios Distritales y consolidarla como una instancia de articulación para la producción, sistematización, intercambio, consulta y gestión del conocimiento relevante para el proceso de toma de decisiones de política pública en el Distrito Capital.

#### **II.Antecedentes**

La presente iniciativa no ha sido sometida a consideración de la Corporación en oportunidades anteriores.

### III.Sustento jurídico de la iniciativa

Existen distintas normas que sustentan jurídicamente la procedencia de la iniciativa. Sin embargo, en el presente apartado se incluyen aquellas directamente relacionadas con asuntos de transparencia y acceso a la información pública en la medida que la naturaleza de los observatorios de políticas públicas se orienta por estos principios superiores.

En primer lugar, es importante mencionar que la Constitución Política establece en su artículo 209 lo siguiente:

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y **publicidad**, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (C.P, 1991, art. 209)

En ese sentido, es claro que el mandato constitucional contempla que la función administrativa debe orientarse por el principio de publicidad de sus acciones. Sobre este principio, la Corte Constitucional ha evidenciado su importancia de la siguiente manera:

El artículo 209 de la Constitución Política señala que el principal propósito de la función administrativa es la consecución del interés general y para lograr ese objetivo establece como principios rectores la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Asimismo, identifica la descentralización, delegación y desconcentración como mecanismos para el desarrollo de la función pública.

(...)

Por su parte, la jurisprudencia constitucional se ha ocupado de definir el alcance de los principios en mención, conforme con las demás previsiones de rango constitucional, y ha señalado que: (...) el principio de **publicidad** propugna por el conocimiento público de las decisiones y trámites administrativos, y en consecuencia fortalece la democracia. (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia No. C-306, 2019).

Es así como desde la norma superior se establece la necesidad de que el principio de publicidad fortalezca la democracia y brinde transparencia a las acciones de la administración pública. En ese sentido, el desarrollo legal más apropiado del mencionado principio de publicidad es precisamente la ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*.

En el artículo tercero de la mencionada ley se establecen los principios de la transparencia y el acceso a la información pública. Dentro de dichos principios, para el presente análisis destacan los siguientes: transparencia, facilitación, calidad de la información, y divulgación proactiva de la información. Las definiciones contempladas en la ley para cada uno de los principios mencionados son las siguientes:

Artículo 3°. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

(...)

Principio de facilitación. En virtud de este principio los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

(...)

Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros. (Ley 1712, 2014, art.3)

Como se puede observar, la ley ha dispuesto que la transparencia y acceso a la información pública no solo consiste en la apertura de datos y el otorgamiento de la información por demanda de la ciudadanía, sino que se deben promover acciones para facilitar su consulta, garantizar su calidad, y divulgar el conocimiento disponible que se produce en las entidades públicas.

Ahora bien, a nivel distrital existen varias disposiciones relacionadas con la publicidad, la transparencia y el acceso a la información pública generada por las entidades. De esta manera, desde el año 2006, con la promulgación del Acuerdo 257 se estableció el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital como el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, “de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a los habitantes del Distrito.” (Decreto Distrital 584, 2016).

Como parte de las acciones y estrategias para la coordinación del mencionado sistema, la Administración Distrital ha determinado que los observatorios distritales “constituyen una herramienta del Sistema de Coordinación de la Administración Distrital, que permiten construir información para la creación y seguimiento de políticas públicas en la ciudad y la divulgación de su contenido, fortaleciendo el principio de transparencia que rige el derecho a la información y facilitar la participación de la comunidad en las decisiones de la ciudad, ayudando a consolidar una sociedad más democrática e incluyente” (Decreto Distrital 584, 2016).

Sin embargo, para el año 2016 se consideró que en Bogotá existía una proliferación de observatorios distritales, muchos de los cuáles no se encontraban activos, no cumplían con el objeto para el cuál habían sido creados, o requerían de una reorganización administrativa. Por ese motivo, a través del artículo 118 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 se le otorgaron facultades extraordinarias al Alcalde Mayor de Bogotá de la siguiente manera:

Artículo 118. Facultades Extraordinarias para la Fusión o Reorganización de Observatorios Distritales e Instancias de Coordinación

Revístese de facultades al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. por el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para fusionar o reorganizar:

A) Los diferentes observatorios distritales que no estén cumpliendo la función para la cual fueron creados en términos de producción de información y/o generación de indicadores, que

conlleven duplicidad de funciones con otros observatorios, o que no hayan entrado en operación o estén inactivos. Dichos observatorios son los siguientes:

1. Observatorio Distrital para las víctimas del conflicto armado: Acuerdo 491 de 2012.
2. Observatorio para la Equidad en Calidad de Vida y Salud de Bogotá, D.C.: Acuerdo 364 de 2009.
3. Observatorio de Salud Ambiental: Acuerdo 417 de 2009.
4. Observatorio de Mujeres y Equidad de Género de Bogotá: Acuerdo 421 de 2009.
5. Observatorio de Convivencia Escolar: Acuerdo 434 de 2010.
6. Observatorio Distrital de Discapacidad: Acuerdo 586 de 2015.

B) Las instancias de coordinación, que no estén cumpliendo la función para la cual fueron creadas o que conlleven duplicidad de funciones con otras instancias.

El Alcalde Mayor deberá informar oportunamente al Concejo acerca de las medidas adoptadas en ejercicio de estas facultades. (Acuerdo 645, 2016)

En desarrollo de las facultades otorgadas por el Acuerdo 645 de 2016, la administración distrital expidió el Decreto 548 de 2016 *“Por medio del cual se fusionan y reorganizan los Observatorios Distritales con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones”*.

En este Decreto se contemplaron varias disposiciones relacionadas con la fusión de algunos observatorios distritales, se estableció la Red de Observatorios Distritales, se otorgaron competencias para la reorganización del funcionamiento de los observatorios distritales, y se dispuso la centralización de la información de los observatorios en el portal <http://inventariobogota.gov.co/>.

Posteriormente, en el año 2018, se expide la circular 029 en donde se definen los lineamientos para el funcionamiento de los observatorios distritales con fundamento en lo dispuesto por el Decreto 548 de 2016. Esta circular aporta algunas disposiciones específicas relacionadas con las condiciones y requisitos para el funcionamiento de los observatorios distritales (documentos técnicos de soporte, protocolos de sistematización de la información y periodicidad para el reporte de los avances).

Ahora bien, con la expedición del Acuerdo 761 de 2020 (actual plan de desarrollo distrital), se contempló la creación del programa de gobierno abierto. Dicho programa se define de la siguiente manera:

Programa 51. Gobierno Abierto. Gobernar con la ciudadanía, bajo una estrategia de gestión pública que promueve prácticas de transparencia en el gobierno, canales de participación ciudadana para el diseño e implementación de planes, normas y políticas públicas, y mecanismos que estimulen el aprovechamiento de las capacidades, de la experiencia, del conocimiento y entusiasmo de la ciudadanía para generar soluciones a todo tipo de problemáticas comunes; para lo cual se priorizará el uso intensivo de una plataforma virtual y de herramientas TIC que faciliten y unifiquen la interoperabilidad de los sistemas de información del Distrito.

Estructurar la estrategia bajo tres pilares: 1) Transparencia: rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, **compartir información pública útil para acceder a servicios, trámites, documentos de interés, promover el uso de datos y archivos abiertos, facilitar el control ciudadano al presupuesto y la contratación**, implementar medidas para luchar contra la corrupción de la mano de la ciudadanía, modernizar los procesos y canales para interactuar con la ciudadanía y fomentar una cultura de la integridad como servidores públicos; 2) Participación: promover una participación vinculante en la formulación de planes, normas y políticas, la participación con decisión en la orientación del presupuesto, la elaboración de proyectos e iniciativas comunitarias; 3) Colaboración: invitar a la ciudadanía a colaborar en la búsqueda de nuevas soluciones a los retos de Bogotá.(...)

Como se puede observar, el programa de gobierno abierto contempla acciones relacionadas con la transparencia en la gestión pública y con la divulgación e intercambio de información pública. Finalmente, la administración distrital expidió el Decreto 189 de 2020 *“Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones”*. Este Decreto contempla disposiciones para promover la transparencia de las entidades bajo tres ejes específicos: **análisis de información, consolidación y apertura de datos**; la gestión de riesgos de corrupción y medidas anticorrupción; y la promoción de la integridad y de la ética pública.

Sobre el primer eje, el Decreto establece que la totalidad de investigaciones técnicas que soportan las decisiones de la administración deben ser divulgadas para el conocimiento de la ciudadanía:

Artículo 6. Registro Distrital de Publicaciones Técnicas. Las entidades distritales deben asegurar los activos de información de los estudios, asesorías, consultorías, investigaciones, entre otros, que se realicen de manera directa por la administración o que sean contratados, a través de su inclusión en el Registro Distrital de Publicaciones Técnicas que se pondrá a disposición de la ciudadanía. Los lineamientos del diseño e implementación del registro serán determinados por la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Los estudios, asesorías, consultorías e investigaciones que reposen en el actual “Inventario Bogotá” administrado por la Secretaría Distrital de Planeación, se articularán al Registro Distrital de Publicaciones Técnicas en coordinación con la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. (Decreto 189, 2020, art.6)

El panorama anterior permite inferir que existen diversas normas relacionadas con el fortalecimiento de la transparencia y el acceso a la información pública. El presente proyecto de acuerdo se articula con las normas mencionadas y se alinea con los propósitos constitucionales, legales y reglamentarios antes descritos.

#### **IV. Justificación del Proyecto de Acuerdo**

El presente apartado tiene como propósito exponer los argumentos que sustentan la necesidad de fortalecer la Red de Observatorios Distritales y consolidarla como un instrumento útil, oportuno y accesible para la producción y análisis de información relevante en el proceso de toma de decisiones en el Distrito Capital.

Con la finalidad de exponer detalladamente cada uno de los argumentos que sustentan la iniciativa, el análisis se estructura de la siguiente manera: en primer lugar se describe la importancia de los observatorios de política pública y las bases conceptuales que soportan su funcionamiento; en segundo lugar se presentan los avances de la ciudad en materia de racionalización y estandarización para la operación de la Red de Observatorios Distritales; en tercer lugar se analizan algunas debilidades y desafíos pendientes para la consolidación de la Red de Observatorios Distritales; finalmente, se presentan algunas observaciones conclusivas.

##### **a. Los observatorios de política pública como instrumentos de gestión del conocimiento en la administración pública.**

A pesar de la diversidad de tipologías de observatorios y las corrientes que orientan su funcionamiento, existe un relativo consenso en la literatura académica sobre los propósitos principales de este tipo de instrumentos y la utilidad que representan para el análisis de políticas públicas.

Los observatorios de políticas públicas surgen como instrumentos para gestión del conocimiento en la medida que su propósito principal es observar fenómenos específicos de problemáticas públicas y sistematizar información relevante para su análisis y posterior toma de decisiones (Gramaglia, 2020; Gutierrez & Vásquez, 2018; Martínez et al., 2019; Organización de los Estados Americanos- OEA, 2015; Tabares & Leyva Botero, 2011; Walteros Ruiz, 2008). En ese sentido, una definición integradora de la finalidad de un observatorio es la siguiente:

(...) recopilar información de un sector social, el diagnóstico de una situación, la previsión de su desarrollo y por último la producción de investigación aplicada, que sirva para fundamentar la toma de decisiones de las demandas de sector social y que incidan en una mejora de la calidad de vida. (Martínez et al., 2019, p.18)

Como se puede observar, existen diversos factores que caracterizan los observatorios de políticas públicas y no se limitan a ser simples herramientas de recopilación y captura de información. Su propósito se extiende a incidir de manera positiva en la calidad de vida de los ciudadanos a través de la generación de productos que sirvan como insumo para la toma de decisiones.

Adicionalmente, es importante mencionar que la producción de información por parte de los observatorios debe cumplir estándares de calidad, fiabilidad, oportunidad y utilidad (Organización de los Estados Americanos- OEA, 2015). Lo anterior quiere decir que la producción de observatorios debe ser útil para el quehacer administrativo público y ser accesible para la ciudadanía y los diversos actores que inciden en las políticas públicas.

La utilidad mencionada se considera un factor crítico en la valoración de la efectividad de los observatorios de políticas públicas, debido a que la literatura académica ha identificado como “tema potencialmente problemático” el hecho de no utilizar la información producida. Sobre este particular Tabares y Leyva (2011) anotan lo siguiente:

Un tema potencialmente problemático para muchos observatorios puede ser el nivel de institucionalización del uso de la información que estos generan (...) el trabajo aislado es un elemento común, lo cual implica que los gobiernos y gran parte de la ciudadanía desconocen la información que se genera y no la utilizan. Mientras los observatorios producen cada vez más información e indicadores, estas fuentes de monitoreo y evaluación no siempre son usadas de manera sistemática por los tomadores de decisiones de las políticas públicas. (p. 189)

De lo anterior es posible inferir que el fortalecimiento de una red de observatorios de políticas públicas necesariamente debe valorar el nivel de uso, consulta y utilidad de la información que estos producen. No es conveniente contar con una proliferación de observatorios si estos no agregan valor a las acciones de la administración pública y si no son tenidos en cuenta en el proceso de toma de decisiones. Sobre este asunto, la OEA determina que los indicadores para valorar la efectividad de los observatorios deben considerar el impacto que tiene su trabajo:

La Efectividad de los Observatorios de Políticas Públicas es posible de ser evaluada en función de la utilidad de sus productos y entregables. Así, y de acuerdo a la naturaleza de cada Observatorio de Políticas Públicas se podrían establecer indicadores específicos que nos ayuden a “medir” los impactos de su trabajo como por ejemplo, el número de informes que fueron utilizados como sustento de decisiones de los gestores públicos, número de veces que fueron solicitados sus servicios para elaborar reportes “ad hoc” o específicos, o el número de veces que los ciudadanos han recurrido a su información para sus peticiones a las entidades públicas, entre otros. (Organización de los Estados Americanos- OEA, 2015, p.23)

Por lo tanto, es importante contar con mecanismos para la valoración del impacto de cada uno de los observatorios con la finalidad de buscar la mejora continua de su funcionamiento y garantizar la incorporación de su producción al proceso de toma de decisiones.

Ahora bien, es importante mencionar que el trabajo de los observatorios de políticas públicas requiere incorporar las capacidades de actores que trascienden las fronteras gubernamentales con la finalidad de evitar información sesgada y conveniente para el gobierno de turno. De esta manera, Gutiérrez y Vásquez (2018) afirman lo siguiente:

Los observatorios asociados a los entes públicos cuentan con una agenda concordante con las prioridades y con las exigencias de los gobernantes del turno, lo que no necesariamente coincide con los observatorios provenientes de la académica, que tienen su propia agenda, por naturaleza independiente. (pp. 63-64)

En ese mismo sentido, Tabares y Leyva (2011) indican que es altamente problemático para los observatorios actuar de manera aislada y poco articulada, pues pueden ser creados con la finalidad de responder a las necesidades de ausencia de información “pero se preocupan poco por entender que otros observatorios de otros actores existen y por cómo articular con ellos” (p. 189).

Estos planteamientos son consistentes con la guía de la OEA (2015) en donde se recomienda explícitamente generar alianzas estratégicas para la administración de los observatorios de políticas públicas:

Como se mencionó anteriormente son recomendables las alianzas estratégicas con otras entidades académicas o de investigación principalmente porque permiten contar con conocimientos especializados y por el ahorro de recursos al momento de procesar o elaborar los entregables del Observatorio de Políticas Públicas.

Evidentemente siempre es difícil contar con todos los expertos necesarios para abarcar todas las diferentes áreas de la administración pública. No obstante, estos expertos pueden encontrarse en otras entidades como universidades, otros observatorios, centros de pensamiento, entre otros y cuyo concurso podría ayudar a mejorar el desarrollo de las actividades del Observatorio. (p.21)

Así, es posible establecer que la producción de investigaciones sin la participación de actores no gubernamentales puede sesgar la información y reducir la imparcialidad en el proceso de toma de decisiones. Por lo tanto, es imperativo reconocer y promover la participación e interdependencia de los observatorios de políticas públicas gubernamentales con aquellos observatorios afiliados a actores de otra naturaleza (sector privado, academia, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, entre otros).

Reconocer las limitaciones de capacidades del sector público y generar interdependencias con otros actores permite encauzar de manera más precisa la producción de información por parte de los observatorios de políticas públicas y robustecer la evidencia disponible para la toma de decisiones. Para finalizar este apartado de conceptualización, es importante anotar que diferentes investigaciones reconocen la importancia de contar con observatorios en escala local. La territorialización de los observatorios de políticas públicas permite realizar un seguimiento detallado a la evolución de fenómenos puntuales en circunscripciones territoriales específicas (Tabares & Leyva Botero, 2011; Walteros Ruiz, 2008).

#### **b. Avances en la racionalización y estandarización de la Red de Observatorios Distritales.**

La administración distrital ha comprendido la necesidad de racionalizar los observatorios de políticas públicas presentes en la ciudad de Bogotá y estandarizar su funcionamiento. Por ese motivo, desde el año 2016 se han expedido distintas disposiciones normativas que buscan mejorar la operación de los observatorios distritales.

De esta manera, en el año 2016 el Concejo de Bogotá, a través del artículo 118 del Acuerdo 645 (Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos”), otorgó facultades extraordinarias al Alcalde Mayor

de Bogotá para para la fusión o reorganización de observatorios distritales e instancias de coordinación.

En ejercicio de las mencionadas facultades, la administración distrital expidió el Decreto 548 de 2016 *“Por medio del cual se fusionan y reorganizan los Observatorios Distritales con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones”*. En dicho Decreto se planteó la necesidad de fusionar algunos observatorios que se encontraban inactivos, así como la de crear la Red de Observatorios Distritales con los propósitos de: “1) Articular la producción de información de los Observatorios Distritales creados por el Concejo de Bogotá, el Gobierno Distrital; 2) Centralizar la información proveniente de los Observatorios; 3) Analizar y evaluar las iniciativas de creación de nuevos Observatorios bajo principios de eficiencia, transparencia y coordinación.”

Posteriormente, la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica realizó un estudio sobre los observatorios del Distrito, en donde —entre otros asuntos— se concluyó que era necesaria la creación y puesta en funcionamiento de un portal único para la centralización de la información producida por los observatorios del distrito, así como la racionalización de los observatorios existentes. El estudio indica lo siguiente: “Las propuestas realizadas en el presente informe reducen el número de observatorios a 17, los cuales, además del objeto de observación establecido en sus actos de creación permitirían hacer seguimiento a por lo menos 36 políticas públicas sectoriales” (Secretaría Distrital de Planeación, 2016, p. 29).

En el año 2018 la administración distrital expidió la circular 029 cuyo asunto es “lineamientos del funcionamiento y coordinación de los observatorios distritales y locales”. En esa circular —y con fundamento en un documento interno de trabajo— se establecieron medidas adicionales para estandarizar el funcionamiento de los observatorios distritales. Dentro de dichas medidas destaca la necesidad de contar con un documento técnico de soporte que defina las condiciones mínimas para la operación de cada observatorio distrital (estructura, organización, utilidad, registro de información, entre otros.).

Finalmente, en el año 2019, la administración distrital publica la guía básica para la creación, desarrollo, reestructuración y consolidación de los observatorios del Distrito Capital. La novedad que destaca en la mencionada guía es la definición detallada de los componentes de los observatorios, así como la necesidad de adoptar un acto administrativo que regule su operación.

Con este panorama sobre las disposiciones que regulan los observatorios distritales es pertinente valorar los avances en materia de sistematización de la información y de la caracterización de los observatorios que hoy en día se encuentran integrados en la plataforma

<http://inventariobogota.gov.co/>.

En primer lugar, resulta necesario indicar que existe una inconsistencia entre el último documento técnico publicado sobre el inventario de los observatorios distritales y la información reportada en la página <http://inventariobogota.gov.co/>. De conformidad con el documento denominado *“Lineamientos para el reordenamiento y conformación de una red de observatorios en Bogotá D.C”* para el año 2017 en Bogotá existían 54 observatorios distribuidos de la siguiente manera: “21 activos (39%), 11 inactivos (20%) y 22 sin desarrollo (41%), que están orientados al estudio, seguimiento y evaluación de ciertas temáticas o asuntos, inherentes a las funciones de los correspondientes sectores y secretarías a que pertenecen” (Secretaría Distrital de Planeación, 2017, p.3).

Sin embargo, una vez consultada la plataforma <http://inventariobogota.gov.co/> es posible identificar que únicamente se encuentran integrados 24 observatorios distritales. Esta cifra permite cuestionar sobre lo sucedido con los observatorios restantes, pues no existe claridad sobre si fueron suprimidos, fusionados o sencillamente no cuentan con ningún tipo de desarrollo y por lo tanto no se integran en la plataforma.



De una revisión detallada de los observatorios incorporados en el portal

<http://inventariobogota.gov.co/> (ver anexo 1) es posible establecer varios hallazgos:

- 14 de los 15 sectores administrativos cuentan con algún observatorio asociado. El único sector administrativo que no reporta observatorios distritales es el de seguridad, convivencia y justicia.
- Por lo menos 8 de los 24 observatorios analizados no cuenta con portal propio (o cuenta con un portal poco funcional y desactualizado) que facilite la consulta de información y la transparencia en el acceso a sus investigaciones. Estos observatorios son: Observatorio de Asuntos Políticos (OAP), Observatorio de Gestión Local, Observatorio de Gestión Pública Local y de Participación, Observatorio Plan Maestro de Equipamientos de Bienestar Social para Bogotá D.C. (PMESBS), Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo, Observatorio de Turismo (OT), Observatorio de Acceso y Permanencia Escolar (OAPE) y Observatorio de Convivencia Escolar (OCE).
- Por lo menos 12 de los 24 observatorios analizados (50%) no reporta alianzas estratégicas con actores externos (organizaciones privadas, academia, ONG/OSC) que les permitan intercambiar información y establecer sinergias para una producción de investigaciones más robusta, confiable y respaldada. Esta valoración se realizó a partir del análisis de los documentos técnicos de soporte reportados por cada observatorio y de las publicaciones reportadas. Estos observatorios son los siguientes: Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá (ORARBO), Observatorio de Culturas, Observatorio de Acceso y Permanencia Escolar (OAPE), Observatorio de Convivencia Escolar (OCE), Observatorio de Asuntos Políticos (OAP), Observatorio de Gestión Local, Observatorio de Gestión Pública Local y de Participación, Observatorio Plan Maestro de Equipamientos de Bienestar Social para Bogotá D.C. (PMESBS), Observatorio Distrital de Contratación y Lucha Anticorrupción, Observatorio de Movilidad, Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo, Observatorio de Salud (SaluData).

Lo anterior sugiere que la producción de información por parte de estos observatorios se realiza de manera unilateral y no contempla la cooperación con actores estratégicos no gubernamentales. A pesar de que algunos observatorios contemplan a este tipo de actores como receptores de la información, no se contemplan mecanismos para el intercambio de información o la producción conjunta de investigaciones en los temas de interés.

- Finalmente, es importante anotar que el proceso de integración de la información avanza lentamente. Muchos de los observatorios, al ser consultados a través del portal <http://inventariobogota.gov.co/>, no reportan sus publicaciones más recientes. Lo anterior puede constituirse como un incentivo negativo para la consulta de la información por parte de los diferentes actores (ciudadanía, academia, órganos de control, entre otros.).

### **c. Debilidades identificadas en la operación de los observatorios Distritales.**

Más allá del diagnóstico cuantitativo de la cantidad de observatorios distritales que no reportan alianzas estratégicas o portales web propios, se han identificado algunas debilidades en la operación de la Red de Observatorios Distritales.

En primer lugar, es notable la ausencia de un observatorio dedicado exclusivamente a la producción de información en materia de seguridad, convivencia y justicia. A pesar de que en la sección de estudios del portal <http://inventariobogota.gov.co/> se publican los boletines mensuales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, no existe producción de investigaciones y análisis técnicos detallados sobre la implementación de medidas para combatir la inseguridad. Esta

situación resulta problemática en un contexto de deterioro de los indicadores de seguridad y de la ausencia de evidencia para la toma de decisiones.

Una discusión reciente que resulta ilustrativa de la ausencia de evidencia para la toma de decisiones es la relacionada con la expedición del Decreto 119 de 2022 *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias y preventivas para conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.”* en donde se restringe el tránsito de motocicletas con acompañante hombre en horarios específicos. Dentro de la parte motiva del mencionado Decreto se exponen como argumentos para la restricción del tránsito de motocicletas algunas cifras que indican el crecimiento de los delitos de alto impacto que se cometen con móvil del agresor en motocicletas.

Sin embargo, la totalidad de los cálculos presentados en el Decreto 119 de 2022 corresponden a análisis propios de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), con la información del Sistema de Información Estadístico Delincuencial y Contravencional (SIEDCO) de la Policía Nacional. Para la toma de la decisión no se tuvo en cuenta ningún estudio de carácter académico, ni ninguna evaluación de impacto que analizara los antecedentes de aplicación de medidas similares en otras ciudades o en Bogotá.

Ante esta situación, la Universidad de los Andes decidió publicar un documento de trabajo elaborado por el Centro de Estudios de Seguridad y Drogas (CESED) de su facultad de economía en donde se analiza la aplicación de las restricciones a motocicletas y sus efectos sobre el crimen en Colombia.

En dicho documento, se concluye lo siguiente:

En general las restricciones a motocicletas no logran reducir sustancialmente los delitos. De las 6 restricciones estudiadas, solo tres tienen efectos negativos y significativos e incluso en estos casos los efectos estimados no son persistentes en el tiempo o no son robustos a diferentes especificaciones. (Martínez González et al., 2020, p. 20)

Como se puede observar, la decisión recientemente tomada por la Alcaldía de Bogotá pasa por alto evidencia robusta y suficiente sobre una medida particular y basa sus decisiones en indicadores aislados que carecen de un análisis contextual. Pero más allá del caso específico enunciado, es evidente que la Universidad de los Andes realiza un llamado a tener en cuenta la evidencia disponible de otro tipo de actores a los gubernamentales para la toma de decisiones de interés público. Este ejemplo es ilustrativo de la ausencia de articulación entre la información disponible generada por las agencias gubernamentales y la producción de investigaciones sobre la misma materia generadas desde otros ámbitos —en este caso, desde la academia—. Adicionalmente, invita a reflexionar sobre la necesidad de un observatorio para el sector de seguridad, convivencia y justicia, que no solo capture información y genere boletines con indicadores de seguimiento, sino que también procese, analice los datos disponibles y produzca investigaciones con suficiencia técnica en la materia.

Adicionalmente, ninguno de los lineamientos expedidos por la administración distrital invita a los observatorios distritales a establecer alianzas estratégicas con otros sectores no gubernamentales. En ese sentido, se considera que es una debilidad dejar a discrecionalidad de cada observatorio si se establecen alianzas o no. Esta situación usualmente deriva en un trabajo aislado por parte de los observatorios y en una lectura parcializada de los fenómenos observados.

Finalmente, es importante anotar que, aunque la administración distrital ha realizado importantes esfuerzos por racionalizar la presencia de observatorios en el Distrito Capital, no se cuenta con ningún tipo de indicador que permita valorar la efectividad —y consecuente continuidad— de los observatorios activos. Se recomienda entonces establecer indicadores que permitan a la Secretaría Distrital de Planeación valorar de manera periódica la efectividad de los observatorios distritales. El ejercicio de racionalización debe ser permanente y debe procurar evitar desgastes innecesarios para la administración distrital si los observatorios no cumplen con los objetivos propuestos.

Como se expuso en el apartado conceptual, la OEA (2015) ha sugerido elaborar indicadores de seguimiento a la actividad de los observatorios de políticas públicas (número de informes que fueron utilizados como sustento de decisiones, número de veces que fueron solicitados los servicios de los observatorios para elaborar productos específicos, número de veces que los ciudadanos consultan la información, etc.). Por ese motivo, el presente proyecto de acuerdo sugiere que la Secretaría Distrital de Planeación defina técnicamente una batería de indicadores que permita valorar periódicamente la efectividad y continuidad de los observatorios distritales.

#### **d. Observaciones conclusivas.**

Como se puede observar a lo largo de la justificación del proyecto de acuerdo, es evidente la importancia de contar con observatorios de políticas públicas que se consoliden como instrumentos de análisis y de producción de información útil, oportuna y relevante para el proceso de toma de decisiones.

La administración distrital ha comprendido acertadamente la importancia de consolidar una red de observatorios que contribuya a este propósito. Sin embargo, luego de años de consolidación, se considera que aún existen debilidades que pueden ser superadas a través de una norma superior que garantice: i) la estandarización del funcionamiento de los observatorios; ii) el redireccionamiento de la operación de los observatorios hacia un ámbito de cooperación, interdependencia y sinergia con actores no gubernamentales; y iii) la valoración permanente y oportuna de la actividad de los observatorios que pertenecen a la red.

La combinación de los factores enunciados puede conducir a fortalecer los avances de la administración distrital en la materia; a robustecer el proceso de toma de decisiones con base en la evidencia; a racionalizar los recursos disponibles; y a garantizar la utilidad de la producción de los observatorios distritales.

### **V. Competencia del Concejo de Bogotá**

De conformidad con lo establecido por el Decreto 1421 de 1993 —Estatuto Orgánico de Bogotá—, el Concejo de Bogotá es competente para conocer y tramitar la presente iniciativa. Dentro de las atribuciones contempladas en el artículo 12 del Decreto 1421 de 1993 se encuentra la siguiente:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

De esta manera, es importante anotar que el Decreto 396 de 2010 *“Por el cual se adoptan medidas para optimizar los recursos del Distrito Capital destinados a la elaboración y divulgación de estudios, información, estadísticas, modelos e indicadores, y se dictan otras disposiciones”* estableció obligaciones y funciones en materia de producción de estudios, información y estadísticas en el Distrito Capital.

Adicionalmente, el Decreto 584 de 2016 dictó disposiciones relacionadas con la racionalización y reorganización del funcionamiento de los observatorios distritales. Por lo anterior, al considerar que dichas normas han resultado insuficientes, y que la operación de la Red de Observatorios Distritales requiere de acciones para su fortalecimiento, el Concejo de Bogotá tiene la competencia para dictar aquellas normas que considere necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (en este caso, la operación de la mencionada red).

## VI. Impacto Fiscal

La ley orgánica de presupuesto 819 de 2003 establece en su artículo séptimo lo siguiente:

**Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Se considera que el presente proyecto de acuerdo no ordena gastos adicionales para el Distrito ni otorga beneficio tributario alguno. Lo anterior, debido a que se pretende fortalecer la actividad que ha venido realizando desde hace años la Red de Observatorios Distritales. No se pretende crear directamente ningún observatorio, sino que se promueve la creación de alianzas y sinergias estratégicas con otros actores. Estas alianzas pueden, eventualmente, significar ahorros considerables para el desarrollo de las investigaciones y la producción de los observatorios distritales.

Adicionalmente, las medidas y disposiciones complementarias para el fortalecimiento de la Red de Observatorios Distritales pueden ser asumidas con los recursos que actualmente opera, pues se trata de ajustes operativos para la optimización de su funcionamiento y no de nuevas obligaciones a cargo de la administración distrital.

Por lo anteriormente expuesto, el presente proyecto de acuerdo es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo en la medida que, al no ordenar ningún gasto, no se alteran las metas indicativas de superávit primario que hacen sostenible la deuda en el mediano plazo.

## VII. Referencias bibliográficas

- Gramaglia, V. A. (2020). *Observatorios urbanos como herramientas de las políticas y gobernanza urbana: experiencias y aportes en Argentina. A: Seminario Internacional de Investigación en Urbanismo. "XII Seminario Internacional de Investigación en Urbanismo, São Paulo-Lisboa, 2020* (pp. 1–10). Faculdade de Arquitetura da Universidade de Lisboa.  
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.5821/siiu.9767>
- Gutierrez, J. E., & Vásquez, J. A. (2018). Panorama de los observatorios de políticas públicas en Estatal, Universidad Rica, Costaiberoamérica, 2000-2016. *Revista Nacional de Administración*, 9(2), 49–64.
- Martínez, B., Garrido, M. I., & Lugo, P. (2019). *Observando observatorios . Un acercamiento a su conceptualización*. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Martínez González, E., Weintraub, M., & Bonilla Mejía, L. (2020). *Restricciones a motocicletas y sus efectos sobre el crimen en Colombia* (Issue 27).
- Organización de los Estados Americanos- OEA. (2015). *Observatorios de Políticas Públicas en las Américas: Una Guía para su diseño e implementación en nuestras administraciones públicas*. Departamento para la Gestión Pública Efectiva/Secretaría de Asuntos Políticos (DGPE/SAP).
- Secretaría Distrital de Planeación. (2016). *Estudio sobre los observatorios del Distrito*. Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Secretaría Distrital de Planeación. (2017). *Lineamientos para el reordenamiento y conformación de una red de observatorios en Bogotá D.C.* Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Tabares, J., & Leyva Botero, S. (2011). Los Observatorios Como Herramientas De Gobierno En Las Políticas Públicas: Descripción De Sus Orígenes, Dinámicas Y Problemáticas. In A. Eslava

Gómez, R. Vélez, L. F. Cano, A. F. Preciado, J. A. Zornoza, & J. G. Vieira (Eds.), *La investigación de las políticas públicas: contribuciones desde la academia* (pp. 181–207). Red Antioqueña de Políticas Públicas. <http://hdl.handle.net/10784/26487>

Walteros Ruiz, Y. (2008). Los Observatorios en las Ciencias Políticas y Administrativas: Un Instrumento para el análisis y Seguimiento de las Políticas Públicas. El Caso de la Política Pública sobre el Sistema de Personal en el Estado Colombiano. *Polémica*, 9, 77–117.

### **VIII.ARTICULADO**

## PROYECTO DE ACUERDO N° 316 DE 2022

### PRIMER DEBATE

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED DE OBSERVATORIOS DISTRITALES, SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA SU FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C**

**En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 1, del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993**

### **ACUERDA:**

**Artículo 1. Objeto.** El presente acuerdo tiene por objeto establecer medidas para fortalecer la Red de Observatorios Distritales y consolidarla como una instancia de articulación para la producción, sistematización, intercambio y consulta del conocimiento relevante para el proceso de toma de decisiones de política pública en el Distrito Capital.

**Artículo 2. Lineamientos para el funcionamiento de los Observatorios Distritales.** Los Observatorios Distritales existentes y los que se creen con posterioridad de la expedición del presente acuerdo deberán contemplar los siguientes lineamientos para su funcionamiento:

- a) **Oportunidad, pertinencia, utilidad y calidad de la información:** la producción de conocimiento generada por cada uno de los Observatorios Distritales deberá ser oportuna, pertinente y útil para el proceso de toma de decisiones de política pública de la Administración Distrital. La información producida por los Observatorios Distritales será un insumo obligatorio para el análisis de las autoridades distritales en el proceso de toma de decisiones relativas a los temas propios de cada Observatorio.
- b) **Objetivos:** cada Observatorio Distrital deberá contar con objetivos claramente definidos que contribuyan a solucionar los fenómenos o problemáticas públicas asociadas con las temáticas estudiadas
- c) **Recursos:** cada entidad distrital que tenga a cargo un Observatorio Distrital deberá disponer de los recursos humanos, financieros, y logísticos para su funcionamiento.
- d) **Metodología de trabajo y fuentes de información:** cada Observatorio Distrital definirá las fuentes de información que lo alimentan y las metodologías necesarias para la producción de conocimiento en sus respectivas temáticas.
- e) **Resultados y productos:** cada Observatorio Distrital definirá el tipo de productos y los formatos para la presentación de resultados de sus investigaciones. Dentro de dichos productos se pueden encontrar los siguientes: documentos de política pública, documentos de trabajo (*working papers*), libros, capítulos de libro, artículos de investigación, informes, boletines, reportes, visores estadísticos, evaluaciones de impacto, entre otros.
- f) **Sinergia y alianzas estratégicas:** la Red de Observatorios Distritales actuará bajo el principio de cooperación e intercambio de información con organizaciones privadas, organizaciones de carácter académico, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil

interesadas en la producción de conocimiento en temáticas de interés público para el Distrito Capital.

- g) Publicidad de la información:** la producción de los Observatorios Distritales tiene carácter público y debe ser publicada para consulta de la ciudadanía bajo los principios de transparencia, accesibilidad y oportunidad. La Secretaría Distrital de Planeación determinará los medios para la centralización y divulgación de la producción de la Red de Observatorios Distritales.

**Parágrafo:** Los lineamientos contemplados en el presente artículo se consideran complementarios a las disposiciones normativas existentes sobre la materia y no reemplazan los requisitos para el funcionamiento de los Observatorios Distritales que ha definido la Administración Distrital.

**Parágrafo 2:** Los Observatorios que a la fecha de expedición del presente acuerdo cuenten con un acto administrativo que regule su creación deberán ajustarlo a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

**Artículo 3. Medidas complementarias para el fortalecimiento de la Red de Observatorios**

**Distritales.** La Administración Distrital adelantará las siguientes medidas específicas para fortalecer el funcionamiento de la Red de Observatorios Distritales:

- a) Caracterización y diagnóstico de observatorios no gubernamentales:** La Administración Distrital realizará una caracterización de los observatorios que produzcan información en temáticas de interés público para el Distrito Capital y que se encuentren asociados a organizaciones privadas, a instituciones académicas, a organizaciones no gubernamentales y a organizaciones de la sociedad civil. La anterior caracterización tendrá como propósito identificar y valorar las potencialidades de intercambio de información susceptible de ser consultada, contrastada e incorporada en la producción de investigaciones propias.
- b) Promoción de alianzas estratégicas con actores no gubernamentales:** la Administración Distrital propenderá por establecer alianzas estratégicas con organizaciones privadas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil para la producción conjunta de investigaciones en temáticas de interés público para el Distrito Capital.
- c) Promoción de creación de Observatorios Distritales en la totalidad de sectores administrativos de la administración distrital.** La Administración Distrital promoverá acciones para la creación de observatorios en temáticas prioritarias para cada sector administrativo que compone la estructura administrativa del Distrito Capital.

**Artículo 4. Revisión y valoración de los Observatorios Distritales.** La Administración Distrital establecerá, con fundamento en criterios técnicos, una batería de indicadores que permita revisar y valorar de manera permanente la efectividad de los observatorios distritales.

Los resultados de la aplicación de la batería de indicadores mencionada en el presente artículo servirán como insumo para definir la continuidad, reestructuración o planes de mejoramiento de los observatorios distritales.

**Artículo 5. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLÁSE**

Cordialmente,

**RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO**  
Concejal de Bogotá D.C

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 317 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CREACIÓN DE UNA APP INFORMÁTICA PARA EL REPORTE DE HUECOS POR PARTE DE LA CIUDADANÍA DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto establecer los criterios de acceso y apertura a la ciudadanía en general de la aplicación para dispositivos móviles (APP), para que por medio de esta los ciudadanos y ciudadanas de Bogotá puedan reportar huecos en la malla vial de la capital. Con la apertura y acceso para la ciudadanía de esta aplicación se buscan cuatro cosas fundamentales: primera, hacer más expedito para la ciudadanía la forma en que se reportan los huecos. Segundo, integrar y complementar los canales existentes de reporte (denuncias, PQR, quejas) de huecos con la aplicación. Tercero, nutrir las bases de datos sobre el estado de la malla vial en Bogotá.

#### **2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA**

En la última década Bogotá ha desarrollado dos iniciativas que comparten el objeto de este proyecto de acuerdo. En la alcaldía de Gustavo Petro, 2013, el Distrito lanzó una aplicación tanto web como para dispositivos móviles con el nombre de ELHUECO.NET, que tenía como objetivo que la ciudadanía pudiese reportar en tiempo real los huecos que encontraran en la malla vial de la ciudad para que fuesen tapados; las denuncias se realizaban con un formulario donde la persona tenía que adjuntar un foto, longitud, y profundidad del hueco, con la finalidad de que la administración y las entidades que se hacen cargo del mantenimiento de la malla vial de la ciudad, pudieran conocer con exactitud cómo y dónde se encontraba y así poder repararlos. Sin embargo, el éxito que tuvo la aplicación no fue el esperado, puesto que en los primeros meses en los que estuvo la app activa se reportaron 193 huecos de los cuales solo fueron reparados 6<sup>1</sup>. Comparado con HUECOSMED, una app para dispositivos móviles similar lanzada en Medellín, que tenía una respuesta efectiva entre 3 y 8 días<sup>2</sup>, lo que la llevó a ganar el premio a mejor aplicación móvil en los premios Colombia en línea de 2013.

---

<sup>1</sup> <https://www.larepublica.co/infraestructura/conozca-las-aplicaciones-para-denunciar-huecos-en-las-calles-2071596>

<sup>2</sup>

[https://www.elmundo.com/porta1/noticias/movilidad/reporte\\_huecos\\_desde\\_su\\_celular.php#.YCWpcWgzbIV](https://www.elmundo.com/porta1/noticias/movilidad/reporte_huecos_desde_su_celular.php#.YCWpcWgzbIV)



Por otro lado, en 2017, la administración Enrique Peñalosa y la Unidad de Mantenimiento Vial (UMV), en el marco de la campaña Salvando Vidas, desarrolló una app para móviles llamada Collector For ArcGis, bajo la supervisión de la UMV y su equipo de contratistas; la app optimizó el reporte y registros de huecos en la ciudad con las ventajas que ofrece la plataforma; sin embargo, esta plataforma de uso exclusivo de la entidad y no tiene opciones de ingreso de información por parte de la ciudadanía<sup>3</sup>.

### 3. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Las noticias sobre afectaciones a vehículos por cuenta de enormes huecos en las diferentes vías de Bogotá abundan<sup>4</sup>, los vehículos sufren averías en sus llantas y sistema de suspensión, sumado a esto, la ya precaria movilidad de la ciudad también se ve afectada porque los carros quedan muchas veces varados en la mitad de la vía. Más grave aún resultan los accidentes y muertes ocasionados por huecos en las vías. En el 2017 se registraron 35 personas lesionadas y dos muertas por huecos en las vías, siendo los motociclistas los principales afectados<sup>5</sup>. Bogotá cómo vamos también ha señalado las altas cifras de accidentalidad y muertes por cuenta de huecos en las vías de la capital<sup>6</sup>. No estamos frente a un problema menor, las muertes y accidentes ocasionados por huecos en las vías son inadmisibles en términos de la seguridad vial en el siglo XXI.

El pésimo estado de la malla vial de Bogotá no se le puede adjudicar completamente a esta administración, lo que no la libera de responsabilidad frente a lo que debe hacer para encarar este histórico problema que impacta la calidad de vida de ciudadanos de diferentes sectores sociales y localidades de la ciudad. Veamos algunos datos oficiales que ponen de relieve las dimensiones del problema. Del total de la malla vial local el 46%, equivalente a 2678,47 km se encuentra en buen estado. Mientras que el 31%, es decir, 1842,12 km están en regular estado. Y el 23%, equivalente a 1338.88 km se encuentran en mal estado (Instituto de Desarrollo Urbano IDU, respuestas proposición 379 del 2020, página 3). Esto significa que más de la mitad, es decir, el 54% del total de la malla vial está en regular y mal estado.

Si los datos anteriores se desagregan de acuerdo con el estado y tipo de malla vial encontramos que las vías con un estado malo y regular son las arterias con un 36%, intermedias con un 43% y locales con un 54%, muy por encima de las troncales que registran un 14% de regular y mal estado (Instituto de Desarrollo Urbano IDU, respuestas proposición 379 del 2020, página 3).

Por localidades el panorama para algunas de ellas es más desalentador, y además se observa que los planes de intervención no priorizan a las localidades con más necesidades, lo que deja dudas sobre las metodologías y los criterios técnicos que se usan para priorización y mantenimiento. Veamos por qué.

<sup>3</sup> <https://www.umv.gov.co/portal/2017/01/27/con-aplicacion-movil-distrito-adelanta-identificacion-e-inventario-de-huecos-criticos/>

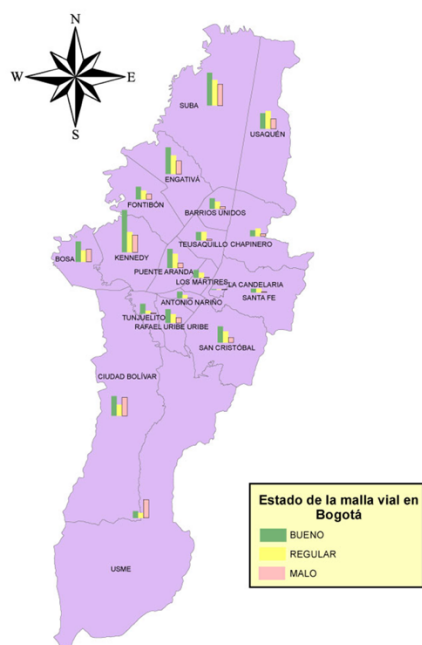
<sup>4</sup> En los siguientes enlaces se encuentran noticias de los últimos 2 años sobre huecos y afectaciones a vehículos. <https://www.lafm.com.co/bogota/bogota-cuando-enormes-huecos-se-toman-algunas-calles-de-la-ciudad>  
[https://caracol.com.co/emisora/2018/05/21/bogota/1526903748\\_721026.html](https://caracol.com.co/emisora/2018/05/21/bogota/1526903748_721026.html)  
<https://www.publimetro.co/co/noticias/2019/08/13/huecos-norte-bogota-diez-vehiculos-quedaron-varados.html>  
<https://www.eltiempo.com/bogota/huecos-peligrosos-en-la-avenida-boyaca-355676>

<sup>5</sup> [https://caracol.com.co/emisora/2017/04/05/bogota/1491406463\\_363488.html](https://caracol.com.co/emisora/2017/04/05/bogota/1491406463_363488.html)

<sup>6</sup> <https://bogotacomovamos.org/blog-accidentalidad-en-bogota-trampas-mortales-en-las-calles/>

El panorama del estado de la malla vial por localidades en Bogotá muestra amplias disparidades. Por ejemplo, algunas localidades como Tunjuelito y Antonio Nariño tienen el 72% y 65% de su malla vial en regular y mal estado, respectivamente. Otras 6 localidades se encuentran, como se observa en el siguiente cuadro, entre el 59 y 50%. 8 localidades entre el 49 y 40%. Y solo 3 localidades entre el 23 y 37%, es decir, una tercera parte entre regular y mal estado, invirtiéndose la proporción de Tunjuelito y Antonio Nariño.

Cuadro 1. Estado de la malla vial por localidades en Bogotá



LOCALIDADES	% EN REGULAR Y MAL ESTADO
TUNJUELITO	72%
ANTONIO NARIÑO	65%
LOS MÁRTIRES	59%
KENNEDY	53%
BARRIOS UNIDOS	52%
LA CANDELARIA	52%
PUENTE ARANDA	50%
SAN CRISTÓBAL	50%
RAFAEL URIBE URIBE	49%
FONTIBÓN	47%
TEUSAQUILLO	46%
BOSA	46%
ENGATIVÁ	46%
SANTA FE	45%
SUBA	41%
CIUDAD BOLÍVAR	40%
CHAPINERO	37%
USAQUÉN	36%
USME	23%

### Ilustración 1 Mapa construido con las respuestas de la administración a la proposición 379 de 2020

Los datos registrados reflejan la grave situación que afronta la ciudad en relación con el estado de la malla vial, y la imperiosa necesidad que existe en hacer algo para solucionar este problema que, como ya se mencionó, deja graves consecuencias, como muertes y accidentes por esta causa, lo cual no tiene sentido ni justificación. Sumado a ello, daños en los vehículos dañados y afectaciones en la movilidad. En resumen, profundas afectaciones sociales y económicas.

Cómo se puede conciliar este oscuro diagnóstico con las herramientas tecnológicas disponibles. La tecnología, en la última década, ha evolucionado de forma acelerada permitiéndole al ser humano integrarla a su vida cotidiana para facilitar muchas de las cosas que se hacen a diario. Con el fin de mejorar el reporte de inconvenientes en los asentamientos humanos, varias ciudades alrededor del

mundo han decidido crear aplicaciones para dispositivos móviles que le permiten a las personas reportar de manera inmediata los inconvenientes que se puedan presentar, un ejemplo de éstas APP's son:

- MyLA311 (App de Los Angeles, Estados Unidos)
- 072 SLP (App de San Luis de Potosí, México)
- FixMyStreet (App del Reino Unido)
- Boston 311 (App de Boston, Estados Unidos)
- Alert System Plus (App de Italia)
- Sívar (App de San Salvador, Salvador)
- Huecosmed (App Medellín, Colombia)

Las anteriores aplicaciones son algunos ejemplos del uso de la tecnología como herramienta de reporte o denuncia ciudadana, dentro de estas apps encontramos desde la más básica como FixMyStreet, que se encarga del reporte y denuncia ciudadana de huecos en las carreteras y ciudades del Reino Unido, hasta apps más elaboradas como Sívar y Alert System Plus, que le permiten al ciudadano reportar cualquier tipo de inconveniente, sea el mal estado de la malla vial o disturbios en los lugares próximos a donde se encuentra el denunciante.

Bogotá en la actualidad no cuenta con una app para dispositivos móviles que le permita a la ciudadanía tener una comunicación inmediata para el reporte o denuncia del mal estado de la malla vial, lo que se cuenta es con una plataforma web, que genera un retardo en el reporte de la información y puede hacer que la ubicación del incidente no sea tan preciso como el que se puede georreferenciar desde las diferentes apps para móviles que existen en otras ciudades. En este orden de ideas, teniendo en cuenta las necesidades de Bogotá en términos del estado de la malla vial, resulta indispensable crear/construir un sistema tecnológico, como una App informática que le permita a la ciudadanía reportar la presencia exacta de huecos. Es una necesidad que Bogotá se actualice tecnológicamente en el reporte de huecos y que ponga a disposición de la ciudadanía herramientas que faciliten esta labor.

Desarrollar una herramienta tecnológica/informática estilo App para el reporte de huecos tiene 5 beneficios puntuales. Primero, puede ayudar a cerrar el rezago histórico que tiene Bogotá en términos de estado de la malla vial. Segundo, es una forma de acercar la administración al ciudadano, hacerlo participe de las decisiones, en otras palabras, resulta una herramienta además de tecnológica, democrática. Tercero, es una forma de modernizar los procesos en las entidades encargadas de recepcionar estos reportes. Cuarto, ayudaría a mejorar la movilidad que se ve afectada por el mal estado de la malla vial. Quinto, disminuirían los accidentes y muertes por huecos en la capital.

#### **4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA**

Es el Concejo de Bogotá competente para estudiar y aprobar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido por el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1, que faculta a la Corporación para dictar normas, así:

***“DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.***

***Art. 12. Atribuciones.*** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

## 5. MARCO JURÍDICO

### ACUERDO 257 DE 2006

**Artículo 104. Misión del Sector Movilidad.** El Sector Movilidad tiene la misión de garantizar la planeación, gestión, ordenamiento, desarrollo armónico y sostenible de la ciudad en los aspectos de tránsito, transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte.

**Artículo 107. Integración del Sector Movilidad.** El Sector Movilidad está integrado por la Secretaría Distrital de Movilidad cabeza del Sector y las siguientes entidades:

#### a. Entidades Adscritas

Establecimiento público: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

Establecimiento público: Fondo de Educación y Seguridad Vial - FONDATT

Unidad Administrativa Especial: Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

#### b. Entidades Vinculadas

Sociedad pública: Empresa de Transporte del Tercer Milenio -Transmilenio S.A.

Sociedad de Economía Mixta: Terminal de Transporte S.A.

**Artículo 108. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Movilidad.** La Secretaría Distrital de Movilidad es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior. [Ver Decreto Distrital 567 de 2006](#)

La Secretaría Distrital de Movilidad tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.
- b. Fungir como autoridad de tránsito y transporte.
- c. Liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital.
- d. Diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial.
- e. Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.

- f. Formular y orientar políticas sobre democratización del sistema de transporte masivo y público colectivo.
- g. Orientar, establecer y planear el servicio de Transporte Público Urbano, en todas sus modalidades, en el Distrito y su área de influencia.
- h. Participar en el diseño de la política y de los mecanismos de la construcción y explotación económica de las terminales de transporte de pasajeros, de carga y de transferencia.
- i. Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital.
- j. Participar en la elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial; en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjuntos, y en las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital.
- k. Diseñar, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de educación vial.
- l. Controlar, de conformidad con la normativa aplicable, el transporte intermunicipal en la jurisdicción del Distrito Capital.
- m. Administrar los Sistemas de información del sector.

**Artículo 109. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.**

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Tiene por objeto programar y ejecutar las obras necesarias para garantizar la rehabilitación y el mantenimiento periódico de la malla vial local, intermedia y rural; así como la atención inmediata de todo el subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones que dificulten la movilidad en el Distrito Capital.

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial en desarrollo de su objeto institucional tendrá las siguientes funciones:

- a. Programar, ejecutar y realizar el seguimiento a la programación e información de los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial intermedia, local y rural construidas y ejecutar las acciones de mantenimiento que se requieran para atender situaciones que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad.
- b. Suministrar la información para mantener actualizado el Sistema de Gestión de la Malla Vial del Distrito Capital, con toda la información de las acciones que se ejecuten.
- c. Atender la construcción y desarrollo de obras específicas que se requieran para complementar la acción de otros organismos y entidades del Distrito.
- d. Ejecutar las obras necesarias para el manejo del tráfico, el control de la velocidad, señalización horizontal y la seguridad vial, para obras de mantenimiento vial, cuando se le requiera.

e. Ejecutar las acciones de adecuación y desarrollo de las obras necesarias para la circulación peatonal, rampas y andenes, alamedas, separadores viales, zonas peatonales, pasos peatonales seguros y tramos de ciclorrutas cuando se le requiera.

f. Ejecutar las actividades de conservación de la cicloinfraestructura de acuerdo con las especificaciones técnicas y metodologías vigentes y su clasificación de acuerdo con el tipo de intervención y tratamiento requerido (intervenciones superficiales o profundas).

**Parágrafo 1.** En el caso de las intervenciones para mejoramiento de la movilidad de la red vial arterial, éstas deberán ser planeadas y priorizadas de manera conjunta con el Instituto de Desarrollo Urbano.

**Parágrafo 2.** Las obras a las que hacen mención los literales c, d y e responderán a la priorización que haga la Secretaría Distrital de Movilidad y deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por esta y/o por el Instituto de Desarrollo Urbano cuando no existan las especificaciones técnicas requeridas. Así mismo la Secretaría Distrital de Movilidad regulará lo pertinente frente a las características de los proyectos de acuerdo a la escala de intervención.

**Parágrafo 3.** La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial podrá suscribir convenios y contratos con otras entidades públicas y empresas privadas para prestar las funciones contenidas en el presente artículo.

## **ACUERDO 10 DE 2010**

**ARTÍCULO 1.- NATURALEZA JURÍDICA.** - La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio adscrita a la Secretaria Distrital de Movilidad.

**ARTÍCULO 2.- OBJETO.** - La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, tiene por objeto programar y ejecutar las obras necesarias para garantizar la rehabilitación y el mantenimiento periódico de la malla vial local, así como la atención del mantenimiento periódico de todo el subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones imprevistas que dificulten la movilidad en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO 3.- FUNCIONES.** - La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, en desarrollo de su objeto tendrá las siguientes funciones:

- 1) Programar y ejecutar los planes, programas y proyectos de rehabilitación y mantenimiento periódico de la Malla Vial Local.
- 2) Suministrar la información para mantener actualizado el Sistema de Gestión de la Malla Vial del Distrito Capital, con toda la información de las acciones que se ejecuten.
- 3) Programar y ejecutar las acciones de mantenimiento y aquellas que sean necesarias para atender las situaciones imprevistas que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad.

4) Atender la construcción y desarrollo de obras específicas que se requieran para complementar la acción de otros organismos y entidades como la Secretaría del Medio Ambiente y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE o quienes haga sus veces, las empresas de servicios públicos domiciliarios, localidades y comunidades.

**PARÁGRAFO.** - Respecto de las vías locales que soporten circuitos de transporte público colectivo y el resto de la malla vial se aplicará el literal c) del Acuerdo 257 de 2006.

### **ACUERDO 19 DE 1972**

**Artículo 1º.**- Créase el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) como establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Su domicilio será la ciudad de Bogotá.

**Artículo 2º.**- El Instituto atenderá la ejecución de obras públicas de desarrollo urbanístico ordenadas dentro del Plan General de Desarrollo y los planes y programas sectoriales, así como las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de valorización y de pavimentación, para la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar obras de desarrollo urbanístico tales como apertura, ampliación, rectificación y pavimentación de vías públicas, construcción de puentes, plazas cívicas, plazoletas, aparcaderos, parques y zonas verdes con sus instalaciones, servicios y obras complementarias.
2. Ejecutar obras de renovación urbana: conservación, habilitación, remodelación.
3. Construir edificios e instalaciones para servicios comunales, administrativos, de higiene, de educación y culturales.
4. Colaborar con la Secretaría de Obras Públicas, en el mantenimiento y conservación de vías.
5. Ejecutar obras relacionadas con los programas de transporte masivo.
6. Ejecutar obras de desarrollo urbano, dentro de programas de otras entidades públicas o privadas, o colaborar en su ejecución o financiación.
7. Realizar, conforme a disposiciones vigentes, las operaciones administrativas de cálculo, liquidación, distribución, asignación y cobro de la contribución de valorización, a causa de obras de interés público o de servicios públicos, ya construidas, en construcción o que se construyan por el instituto o por cualquiera otra entidad o dependencia del Distrito, o por obras que ejecuten otras entidades públicas, cuando el crédito sea cedido al Distrito Especial o al Instituto, o cualquiera de estos sea delegado para su cobro .
8. Ordenar las expropiaciones necesarias para la ejecución de los planes y programas aprobados.
9. Adquirir bienes muebles o inmuebles, administrarlos, enajenarlos y gravarlos.
10. Obtener recursos de crédito para la financiación de sus programas y obras propios.
11. Emitir bonos de deuda pública.
12. Celebrar los contratos que requiera la administración de los Fondos Rotatorios a su cargo y que sean necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de éstos, gravar los bienes adscritos a cada fondo y pignorar total o parcialmente sus respectivos patrimonios o rentas y el producto de los gravámenes, en garantía de operaciones de crédito para la realización de las obras que causen contribuciones.

13. En general, celebrar toda clase de negocio jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones.

### **Decreto 980 de 1997**

**Artículo 2º.-** De conformidad con lo previsto en el artículo anterior, corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano, atender los siguientes negocios o asuntos:

1. Participar en la fijación de políticas, objetivos y planes de obras públicas del Distrito Capital en coordinación con los organismos distritales competentes.
2. Realizar, directamente o por contrato, los proyectos, diseños y la construcción de las obras, en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital.
3. Mantener actualizado el inventario sobre el estado de las vías, parques, puentes peatonales y vehiculares y suministrar la información al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, las Localidades y organismos oficiales que la requieran.
4. Mantener actualizada una base de datos sobre costos de construcción de obras públicas en el Distrito Capital.
5. Mantener actualizadas las normas para el diseño, construcción e interventoría de obras públicas y velar por su correcto cumplimiento, incluyendo la aplicación de normas nacionales e internacionales sobre la materia.
6. Prestar la asistencia técnica requerida por las Localidades en la ejecución de las obras públicas de su competencia.
7. Desarrollar por si misma o a través de terceros, tecnologías apropiadas al medio, para la construcción, conservación y mantenimiento de vías y lograr la transferencia tecnológica cuando sea posible.
8. Contribuir al fortalecimiento de las capacidades institucionales y técnicas de las Localidades, para que éstas asuman progresivamente las funciones de construcción, mantenimiento y conservación de las obras públicas en su jurisdicción.

### **DECRETO 411 DE 2016**

**ARTÍCULO 5º. ALCALDÍAS LOCALES.** Corresponde a las Alcaldías Locales el ejercicio las siguientes (sic) funciones:

- a) Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.
- b) Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.
- c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.
- d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.



- e) Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradores (sic) Locales.
- f) Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.
- g) Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local.
- h) Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas.
- i) Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia.
- j) Realizar el cobro persuasivo ele las sanciones económicas derivada de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda.
- k) Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le compete conforme a la Ley.
- l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local.
- m) Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría.
- n) Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.
- o) Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.

## **6. IMPACTO FISCAL**

No tiene impacto fiscal según la administración distrital en respuesta a la proposición número 143 del 2021.

## **7. ARTICULADO**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 317 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CREACIÓN DE UNA APP INFORMÁTICA PARA EL REPORTE DE HUECOS POR PARTE DE LA CIUDADANÍA DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 322 y 323 de la C. P. y el numeral 1 y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto establecer los criterios de acceso y apertura a la ciudadanía en general de la aplicación para dispositivos móviles (APP), para que por medio de esta los ciudadanos y ciudadanas de Bogotá puedan reportar huecos en la malla vial de la capital. Con la apertura y acceso para la ciudadanía de esta aplicación se buscan cuatro cosas fundamentales: primera, hacer más expedito para la ciudadanía la forma en que se reportan los huecos. Segundo, integrar y complementar los canales existentes de reporte (denuncias, PQR, quejas) de huecos con la aplicación. Tercero, nutrir las bases de datos sobre el estado de la malla vial en Bogotá.

**ARTÍCULO 2. Requisitos de funcionamiento.** La aplicación le solicitará la creación de un usuario al ciudadano o ciudadana que quiera hacer el reporte, con el fin de que el mismo le haga seguimiento a su caso por la aplicación.

**Parágrafo 1.** La aplicación para dispositivos móviles (APP) funcionará con el GPS para la geolocalización del hueco reportado, acompañado de fotografía y dirección del mismo.

**Parágrafo 2.** La aplicación le arrojará al ciudadano o ciudadana un número de caso del reporte informándole además el estado de su caso.

**Parágrafo 3:** La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UMV) se encargará de velar por la protección de los datos de los usuarios y los términos y condiciones de uso de la aplicación.

**ARTÍCULO 3. Plazo para su acceso y apertura a la ciudadanía.** A partir de la aprobación del acuerdo la administración tendrá un plazo de 6 meses para apertura y acceso de la ciudadanía a la aplicación en sus dispositivos móviles.

**Parágrafo 1.** La administración distrital se encargará de realizar campañas pedagógicas para la ciudadanía sobre promoción y uso de la aplicación en relación con funcionamiento, responsabilidades y alcances de la misma.

**ARTÍCULO 4. Responsables y competentes.** Para la consecución del presente Proyecto de Acuerdo se requiere que la administración distrital articule entre las entidades competentes la apertura y acceso de la aplicación de la que trata el presente Proyecto de Acuerdo.

**Parágrafo 1:** La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UMV) será la encargada de canalizar la recepción de los requerimientos y redireccionarlos a la entidad distrital responsable.

**ARTÍCULO 5. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Firma

---

**MARISOL GÓMEZ GIRALDO**

Autora del proyecto

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 318 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CÁTEDRA DE RECICLAJE EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

Este proyecto tiene como objetivo complementar los procesos y mecanismos regulatorios existentes sobre el reciclaje en Bogotá, pero desde el ámbito de la educación y la pedagogía que promuevan una cultura del reciclaje. Con el articulado se busca establecer en la estructura educativa del Distrito Capital la creación e implementación de la Cátedra de Reciclaje, a cargo de la Secretaría de Educación del Distrito para las diferentes instituciones educativas de la capital.

#### **2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA**

No hay antecedentes directos como acuerdos que busquen promover una cultura del reciclaje en Bogotá desde las aulas y para todos los colegios públicos. Sin embargo, sí hay antecedentes de programas coyunturales y dispersos que promueven algunos principios sobre el reciclaje en algunos colegios de la capital.

En el año 2013, en el marco de la apuesta por una Bogotá Basura Cero, se promovió entre los estudiantes una cultura ambiental relacionada con la importancia de reciclar. Este programa no fue general. De hecho, el abanderado fue el Colegio los Pinos (Santa Fe), donde los estudiantes participaron separando los residuos<sup>7</sup>.

Entre los programas más recientes se encuentra la iniciativa que impulsó el reciclaje en los colegios rurales de Usme en el año 2020, que por no ser estructural su carácter permanente está en entredicho<sup>8</sup>.

De otra parte, hay proyectos impulsados desde el Gobierno Nacional, como los llamados Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), que son proyectos pedagógicos que invitan a analizar y comprender problemas medio ambientales locales, regionales y nacionales, así como implementar soluciones a

---

<sup>7</sup> <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/cultura-deporte-y-recreacion/basura-cero-en-colegio-distrital-de-bogota-una-cadena-de>

<sup>8</sup> <https://www.semana.com/impacto/articulo/en-video-todo-se-reutiliza-en-esta-zona-rural-de-bogota--noticias-hoy/58519/>

estos, con lo cual se han propiciado espacios para generar investigación, reflexión e intervención a problemas ambientales<sup>9</sup>.

De manera más reciente, en el 2021 el equipo de gestión social de la Subdirección de Disposición final de la UAESP acompañó a la Secretaría de Educación en el programa Niños y Niñas Educan Adultos, con el que se impulsaron e identificaron iniciativas que buscaran promover el reciclaje en Bogotá<sup>10</sup>.

Estas iniciativas, algunas de carácter local y otras nacional, aunque importantes son coyunturales y no aseguran continuidad ni un carácter permanente que promueva una cultura del reciclaje en los estudiantes y sus familias.

### 3. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Las justificaciones para un proyecto que crea una cátedra para promover una cultura del reciclaje son diversas y sólidas. Para efectos de este proyecto nos vamos a centrar en tres temas específicos sobre el reciclaje: el primero, la importancia de reciclar; segundo, datos nacionales y locales sobre el reciclaje, y tercero, el impacto sobre el medio ambiente de no reciclar. Desarrollemos cada uno.

Primero, la importancia de reciclar, o mejor, partamos de la pregunta:

¿cuál es la importancia de reciclar? La respuesta a esto se puede agrupar en cinco temas que muestran la importancia de reciclar. 1. Se ahorra energía y se reduce el cambio climático porque al reciclar reducimos la extracción y transporte de nuevas materias primas, lo que se traduce en menos CO<sub>2</sub> en la atmósfera, que son los gases que producen el efecto invernadero, lo cual además reduce la contaminación de aire mejorando la salud cardiovascular y respiratoria de las personas. 2. Se disminuye el uso de materias primas, porque al reciclar vidrio, papel o plástico, no hay que extraer o usar nuevas materias primas para fabricarlos, situación que tiene un impacto directo en la preservación de los recursos naturales. 3. Fabricación de nuevos productos; con las materias primas o materiales que se generan a través del reciclaje se pueden fabricar nuevos productos, generando menos afectaciones al medio ambiente. 4. Se crean puestos de trabajo, ya que los procesos de reciclaje necesitan empresas y personas que trabajen en este sector y en toda su cadena, desde la recolección y clasificación hasta la transformación, el diseño y creación de nuevos objetos. 5. Preservación del medio ambiente, las basuras y desechos provenientes de empresas y hogares contaminan ríos y mares afectando y poniendo en riesgo la preservación de la fauna, la flora y diversos ecosistemas<sup>11</sup>.

Segundo, ¿qué dicen los datos nacionales y locales sobre el reciclaje? Colombia produce más de 12 millones de toneladas de residuos sólidos cada año, de las cuales solo se recicla el 16,5%. La mayoría

---

<sup>9</sup> [https://www.mineduccion.gov.co/1621/article-90893.html#:~:text=Los%20PRAE%20\(ver%20secci%C3%B3n%20Ejemplos.las%20din%C3%A1micas%20naturales%20y%20socioculturales.](https://www.mineduccion.gov.co/1621/article-90893.html#:~:text=Los%20PRAE%20(ver%20secci%C3%B3n%20Ejemplos.las%20din%C3%A1micas%20naturales%20y%20socioculturales.)

<https://www.canecas.com.co/reciclaje-en-los-colegios>

<sup>10</sup> <https://www.uaesp.gov.co/noticias/estudiantes-colegios-bogota-promueven-reciclaje>

<sup>11</sup> Algunas de estas ideas fueron tomadas de: <https://blog.oxfamintermon.org/por-que-es-tan-importante-reciclar-te-explicamos-5-razones/>

de estos residuos se producen en los hogares, de los cuales el 78% no recicla<sup>12</sup>. Estos residuos se dividen en orgánicos, que son cerca del 61,3% del total, metal 18,5%, plástico 10,7%, cartón y papel 6,55% y vidrio 2,4%<sup>13</sup>. Un análisis de este fenómeno no anual sino diario muestra un panorama similar, ya que en Colombia se producen 25.000 toneladas de residuos sólidos al día, de las cuales solo el 13% llega a hacer parte nuevamente del ciclo productivo y de esto el 7% es recuperado por recicladores de oficio<sup>14</sup>.

Para Bogotá el balance es desalentador, la capital produce 6.300 toneladas de basura al día, de las cuales solo se aprovecha entre el 14 y el 15%, según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible<sup>15</sup>. Lo preocupante de esta radiografía es que Bogotá aporta el 35% de los residuos del país, sin embargo, la capital al 2020 tiene los índices más bajos de reciclaje respecto del resto del país con un 14%<sup>16</sup>; mientras que Medellín recicla el 18,9%<sup>17</sup>.

Estos datos muestran que Bogotá tiene un rezago y una tarea importante por ser uno de los principales generadores de residuos, de los cuales un porcentaje importante no están siendo aprovechados y, por el contrario, se están convirtiendo en desechos contaminantes.

Tercero, el impacto sobre el medio ambiente de no reciclar es realmente grave. Según ACNUR<sup>18</sup>, nuestra sobrevivencia como especie se ve comprometida sino reciclamos, porque esto de manera directa e indirecta tiene relación con el cambio climático, la contaminación, la deforestación y el agotamiento de recursos naturales. De manera más puntual, no reciclar disminuye el espacio para tratar y clasificar los residuos, lo que puede generar más contaminación, en otras palabras, los sitios donde se disponen los residuos cada vez se llenarán más rápido y serán insuficientes.

Otra consecuencia directa es la amenaza sobre los recursos naturales, porque al aumentar los recursos que usamos a diario aumenta el uso y explotación de los recursos naturales como el agua y la energía eléctrica, con lo cual pueden subir los precios y verse amenazada la sostenibilidad.

El aumento de la polución se considera otro efecto derivado de no reciclar, los desechos que son incinerados generan cenizas y gases tóxicos que aumentan la contaminación del aire y los problemas respiratorios, así como los gases que producen el efecto invernadero y el calentamiento global.

Por último, los expertos señalan como otra consecuencia directa de no reciclar la desaparición de ecosistemas y hábitats naturales que se sobreexplotan para obtener materias primas, algunas de las cuales se pueden suplir si se aprovechan los residuos que se generan.

<sup>12</sup> <https://www.semana.com/medio-ambiente/articulo/el-78-de-los-hogares-colombianos-no-recicla/44231/>

<sup>13</sup> <https://www.semana.com/cuales-son-las-politicas-de-reciclaje-en-colombia/304115/#:~:text=La%20pol%C3%ADtica%20p%C3%BAblica%20prev%C3%A9%20que%20el%20cierre%20de%202030.>

<sup>14</sup> <https://bogotacomovamos.org/es-la-hora-de-reciclar/>

<sup>15</sup> <https://www.semana.com/medio-ambiente/articulo/el-78-de-los-hogares-colombianos-no-recicla/44231/>

<sup>16</sup> <https://www.semana.com/empresas/articulo/meta-de-reciclaje-de-colombia-a-2040-sera-del-40-del-total-de-desechos/301643/>

<sup>17</sup> <https://telemedellin.tv/medellin-residuos-aprovechable/299211/#:~:text=En%20Medell%C3%ADn%20se%20recicla%20solo%20el%2018,9%20%25%20de%20los%20residuos%20aprovechable,-11%20diciembre%202018&text=Aunque%20cada%20vez%20son%20m%C3%A1s.un%2025%20%25%20que%20es%20aprovechable.>

<sup>18</sup> Los datos de esta tercera sección están basados en: [https://eacnur.org/blog/cuales-las-consecuencias-no-reciclar-tc\\_alt45664n\\_o\\_pstn\\_o\\_pst/](https://eacnur.org/blog/cuales-las-consecuencias-no-reciclar-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/)

Bogotá tiene una gran responsabilidad no solo con sus habitantes sino con el país en el tema del reciclaje, por eso es clave asegurar un espacio permanente dentro de la malla curricular de los colegios en el que se aborde el tema del reciclaje. Impulsar esta iniciativa en las instituciones educativas ofrece la ventaja de que como son justamente centros de formación permiten impulsar experiencias con criterios pedagógicos desde diferentes dinámicas y actividades en torno al tema del reciclaje. Al ser una iniciativa de carácter permanente va a permitir y facilitar la evaluación y un monitoreo constante sobre su impacto, que además, se sumaría a las estrategias y normatividad que ya existe sobre el tema.

Además, lo que se aprende desde niños en el colegio tiene mayor probabilidades de convertirse en un hábito de vida y hacer del reciclaje un hábito es ya una urgencia para ayudar a contrarrestar la crisis climática.

#### **4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA**

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

ARTICULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)

ARTICULO 13. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

#### **5. MARCO JURÍDICO**

##### **Constitución política de Colombia.**

##### **Derecho a la educación**

**Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. (...). La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

**Artículo 68.** Parágrafo 3. (...) La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

### **Derecho al medio ambiente sano**

**Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

### **Recursos naturales: desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución**

**Artículo 80.** “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (...)”.

### **Marco legal**

Se relacionan dentro del marco legal, así:

**Ley 115 de 1994:** Por la cual se expide la ley general de educación.

**“Artículo 5°.** - De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le ponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.
2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad., así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.
3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.
5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos, y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales, adecuados para el desarrollo del saber.
6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional, y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.
7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.



8. La creación y el fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el caribe.
9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico, y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural, y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.
- 10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y de la defensa del patrimonio cultural de la nación.**
11. La formación de la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.
12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación el deporte y la utilización del tiempo libre, y
13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo.

#### **Artículo 77. Autonomía escolar**

Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar la áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas culturales y deportivas dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

**Párrafo.** Las Secretarías de Educación departamentales o distritales o los organismos que hagan sus veces, serán las responsabilidades de la asesoría para el diseño y desarrollo del currículo de las instituciones educativas estatales de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

#### **6. IMPACTO FISCAL**

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció: “Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

El proyecto de acuerdo no tiene impacto fiscal, pues no implica una incompatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Además, propende por fortalecer la metas y programas estratégicos del Plan Distrital de Desarrollo 2020-2014, así:

Estrategias del propósito 2, logro de ciudad 20: Aumentar la separación en la fuente, reciclaje, reutilización y la adecuada disposición final de los residuos de la ciudad.

Programas Estratégicos Propósito 2: Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática. Programa estratégico: cuidado y mantenimiento del ambiente construido. No 54. Meta estratégica: Implementar una estrategia de cultura ciudadana para promover la separación en la fuente, el reusó, el reciclaje, valoración y aprovechamiento de residuos ordinarios orgánicos e inorgánicos, contribuyendo a mejorar la gestión sostenible de los residuos generados en la ciudad.

Programa 38. Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora. Desarrollar una estrategia de cultura ciudadana para promover el consumo responsable, el reuso, la separación en la fuente, valoración y tratamiento de los residuos ordinarios orgánicos e inorgánicos, contribuyendo a disminuir la huella ambiental de la aglomeración urbana y humana más grande del país. Abordar la gestión sostenible de todos los residuos generados en Bogotá, a través de la articulación de cada actor de la cadena de valor en esquemas de economía circular, ecoeficiencia, reciclaje de residuos sólidos e inclusión de la población recicladora, estrategias de educación a la población y demás elementos necesarios para avanzar en la implementación de una política de desarrollo sostenible. Además, de implementar proyectos de aprovechamiento de residuos para transformación de energía, para enfrentar los impactos del clima a través de su reverdecimiento, un cambio energético y una buena gestión del territorio.

La creación de la cátedra de reciclaje no tiene impacto fiscal ya que su creación e implementación puede estar vinculada a estos programas y metas del Plan de Desarrollo 2020-2023.

## **7. ARTICULADO**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 318 DE 2022****PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CÁTEDRA DE RECICLAJE EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 322 y 323 de la C. P. y el numeral 1 y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Este proyecto tiene como objetivo complementar los procesos y mecanismos regulatorios existentes sobre el reciclaje en Bogotá, pero desde el ámbito de la educación y la pedagogía que promuevan una cultura del reciclaje. Con el articulado se busca establecer en la estructura educativa del Distrito Capital la creación e implementación de la Cátedra de Reciclaje, a cargo de la Secretaría de Educación del Distrito Capital para las diferentes instituciones educativas de la capital.

**ARTÍCULO 2. Estructuración.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Educación Distrital promoverá la creación e implementación de la Cátedra del Reciclaje en todas las instituciones educativas oficiales de preescolar, básica y media como una asignatura obligatoria e independiente.

**Parágrafo 1.** La Secretaría de Educación Distrital invitará a los colegios privados de la ciudad a que se unan a la iniciativa de creación de la Cátedra del Reciclaje.

**Parágrafo 2.** Las entidades educativas oficiales de preescolar, básica y media deberán armonizar sus Proyectos Educativos Institucionales (PEI) de acuerdo a lo establecido en la Ley 115 de 1994 General de Educación; con el fin de incorporar la Cátedra del Reciclaje dentro de sus mallas curriculares.

**ARTÍCULO 3. Capacitación.** El Gobierno Distrital desarrollará planes institucionales de capacitación a docentes con el fin de cumplir con los objetivos de la Cátedra del Reciclaje.

**ARTÍCULO 4. Diseño e implementación.** La Secretaría de Educación del Distrito será la encargada de realizar el diseño e implementación de la Cátedra del Reciclaje en Bogotá.

**ARTÍCULO 5. Plazo para su creación.** A partir de la aprobación del acuerdo la Administración Distrital tendrá un plazo de 12 meses para la creación e implementación de la Cátedra del Reciclaje.

**ARTÍCULO 6. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Firma:

**MARISOL GÓMEZ GIRALDO**  
Concejal Nuevo Liberalismo  
Autora del proyecto

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 319 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL SISTEMA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, LA CREACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO, SE GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo modernizar la participación ciudadana en el Distrito Capital mediante la conformación de un proyecto incluyente y accesible que garantice la inclusión de todos los sectores a través de distintas metodologías que verdaderamente visibilicen y permitan conocer la necesidad de las localidades y sus grupos, logrando la armonización de los instrumentos jurídicos para evitar la dispersión logrando la integración de un sistema de planeación más eficiente.

#### **2. JUSTIFICACIÓN**

##### **2.1 GENERALIDADES DE LA PARTICIPACIÓN EN EL DISTRITO**

Desde el ámbito constitucional, la participación ha adquirido un rango de derecho fundamental a partir del cual el Estado y sus entidades territoriales deben ser agentes impulsores de su promoción, concurrencia y efectivización en todos los procesos

que conlleven a la formulación de la planeación del desarrollo, de políticas públicas y posteriores toma de decisiones que tengan incidencia en el interés colectivo.

Para ello, desde lo político administrativo se han generado mecanismos cuyo objeto principal es promover e impulsar la participación ciudadana en el Distrito en las últimas tres décadas.

Ha sido en cumplimiento de la Ley 152 de 1994 Ley Orgánica del Plan Distrital de Desarrollo y 388 de 1997 Ley de Ordenamiento Territorial, que el Distrito ha promovido acciones en materia de participación ciudadana en relación con la planeación del desarrollo. Producto de esto, se expidieron los acuerdos 12 de 1994 y 13 de 2000 con base en los cuales se ha orientado la participación en dichos aspectos.

Así las cosas, el modelo de planeación distrital y local se ha caracterizado según su “alcance y objetivos, fundamentos, contenido e instrumentos, y según sus procesos y procedimientos de formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación; considerando en estas fases los mecanismos y espacios para asegurar la participación

ciudadana y la coordinación entre las distintas instancias de participación distritales y locales”.

Al analizar lo relativo al Plan Distrital de Desarrollo y los Planes de Desarrollo Local, se encuentran situaciones que a lo largo de los últimos años persisten y que dificultan la efectiva de la participación ciudadana y la materialización de los consensos construidos.

Muchas de ellas se han abordado en discusiones de las administraciones distritales anteriores que han intentado infructuosamente modificar vía acuerdo distrital las disposiciones referidas, a saber:

- 1) Un gran número de instancias de participación desarticuladas entre sí y que duplican esfuerzos o compiten con el Consejo Territorial de Planeación Distrital y los Consejos de Planeación Local.
- 2) Baja representación ciudadana en las instancias y espacios participativos.
- 3) Desconexión entre espacios participativos y los tiempos e instrumentos del ciclo de la planeación.
- 4) Insuficiencia de instrumentos y/o mecanismos de planeación participativa que se desarrollen bajo una lógica de proceso con los instrumentos de planeación.
- 5) Escaso reconocimiento de liderazgos sociales por parte de la ciudadanía.
- 6) Dificultades para el acceso ciudadano a la información pública.
- 7) Esquemas rígidos de participación que dificultan procesos de elección y conformación del Consejo Territorial de Planeación Distrital y de los Consejos de Planeación Local en concordancia con las dinámicas participativas y de organización ciudadana, que no reconocen formas emergentes de organización y representación ciudadana formales e informales constituidas bajo un enfoque de derechos y bajo criterios diferenciales, poblacionales, de género, étnicas, territoriales, ambientales, entre otras, que reclaman presencia en esta instancia de planeación local.
- 8) Escasos niveles de innovación tecnológica en la participación para la planeación.
- 9) Escasos espacios de apertura a nuevos ciudadanos interesados en participar.
- 10) Desaprovechamiento estratégico de soluciones públicas construidas desde la ciudadanía que podrían contribuir a afrontar los retos de la ciudad.”

Ante la ocurrencia de dichas situaciones no se genera la articulación de los instrumentos de planeación entre los niveles de gobierno, que aplica también para el sector Localidades, las cuales, a pesar de hacer parte de un proceso de descentralización, no son entes autónomos territorial y administrativamente hablando ya que hacen parte del Distrito Capital como apéndice de una unidad denominada entidad territorial.

Por lo anterior, es necesario contar con espacios participativos de relevancia, para que las comunidades manifiesten sus necesidades e intereses y puedan incidir realmente en las decisiones que orienten y transformen positivamente la ciudad. De esta manera, tal como establece el artículo 60 de la Ley 1421 de 1993 se espera garantizar la “participación efectiva de la ciudadanía en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, la construcción de obras de interés común y el ejercicio de las funciones que correspondan a las autoridades. Dicha participación también debe tener lugar en la fiscalización y vigilancia de quienes cumplan tales atribuciones”.

Siendo las localidades el espacio protagónico para el desarrollo del proceso participativo es de esperar que los ciudadanos puedan participar activamente en la formulación, implementación y vigilancia de los respectivos planes.

Dado el tiempo que ha pasado desde la promulgación de los acuerdos 12 de 1994 y 13 de 2000, el Distrito debe ajustar lo correspondiente; reformular el Estatuto Distrital de Planeación y avanzar en la modernización de la planeación del desarrollo distrital junto a sus localidades, dando lugar a las interacciones y articulaciones con otros instrumentos de planeación de largo plazo como el Plan de Ordenamiento Territorial y las políticas públicas distritales.

## **2.2 LA PARTICIPACIÓN EN CIFRAS**

El presente acuerdo es una oportunidad para la ampliación de la participación a nivel distrital y local, dándole voz a múltiples sectores que han construido procesos y lazos comunitarios desde las localidades a través de acciones e intereses. De este modo, se pretende, también, dar cumplimiento a lo planteado en la Ley Estatutaria 1757 de 2015 que promueve y protege el derecho a la participación democrática, dando los parámetros generales y metodológicos para acceder a este derecho.

Esto se argumenta en su artículo 1° que busca “promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político”. Al mismo tiempo en el artículo 2° que pretende que “todo Plan Distrital de Desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad (...)”.

Sin embargo, vale señalar que, en relación con la democracia, hoy los mecanismos legales existentes no se definen en función de la participación directa de la población en la toma de determinaciones para el desenvolvimiento social y urbano territorial. Lo dispuesto en las leyes 152 de 1994 y 388 de 1997 establece varias limitaciones al respecto. Por

ejemplo, los Consejos Territoriales (o Nacional) de Planeación se establecen como el principal espacio de participación ciudadana para intervenir y hacer seguimiento a los Planes de Desarrollo y a los POT, pero son condenados a ser una instancia formal y consultiva.

En términos formales, la incorporación a los planes de desarrollo de mecanismos de participación es necesaria y obligatoria bajo lo regido por la Constitución e igualmente, en lo argumentado por la Ley 152 de 1994 o Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, que estipula que “durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana”.

De esta manera, vale señalar que no hay claridad de cuáles deben ser esos “procedimientos”, razón por la cual la participación queda nada más en el papel y para ser implementada a conformidad del gobernante. Esta situación se refleja en el panorama nacional, pero también en las entidades territoriales y los organismos públicos de todo orden.

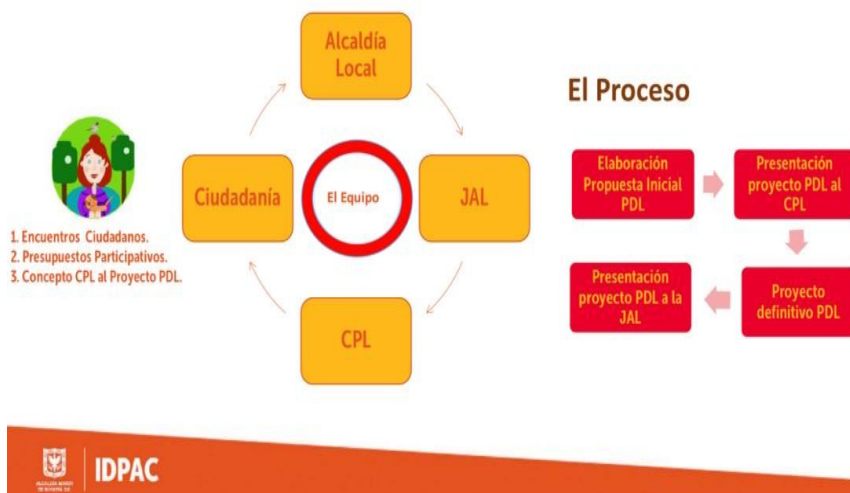
Por ejemplo, este es el caso del vigente Plan Distrital de Desarrollo denominado “Nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, donde su formulación se situó en el contexto de emergencia de la pandemia por COVID-19 en el país, lo que conllevó a un ajuste en la agenda y en su metodología de formulación. Esta administración realizó diversas actividades dentro de las que se destacaron: 15 grupos focales con diferentes sectores poblacionales; foros virtuales; jornadas pedagógicas apoyadas por la Secretaría de Educación con niños y jóvenes, una encuesta y 58 eventos implementados por cada sector de la administración distrital. Este proceso arrojó la recepción de 22.862 aportes ciudadanos, según datos del informe de participación de la construcción del Plan.

No obstante, si bien la cifra de eventos y aportes es considerable cuantitativamente, el interrogante queda en la voluntad de la administración de hacer efectiva y decisoria la participación ciudadana. Esto, teniendo en cuenta que metodológicamente el proceso participativo quedó de manera exclusiva en una etapa de consulta para la ciudadanía. Se omitió la fase de concertación, en donde el Distrito pretendía evaluar las propuestas y estudiar su viabilidad, para definir desde la ciudadanía los contenidos centrales del documento.

En ese sentido, se puede afirmar que la participación ciudadana es vista desde una óptica de la socialización y legitimación discursiva de lo ya construido en el Plan; la participación real y la capacidad de decisión de la ciudadanía no existen, dejando los aportes ciudadanos en simples testimonios. Si bien a partir del informe se puede concluir que sí existen espacios orientados a la participación ciudadana, estos quedan en la presentación de las bases establecidas.

De conformidad con los datos entregados por Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal -IDPAC, la participación en este proceso tiene que en la conformación de los Planes de Desarrollo Local - PDL se generó una armonización de los distintos acuerdos que rigen la materia así:

## Plan de Desarrollo Local 2021 - 2024

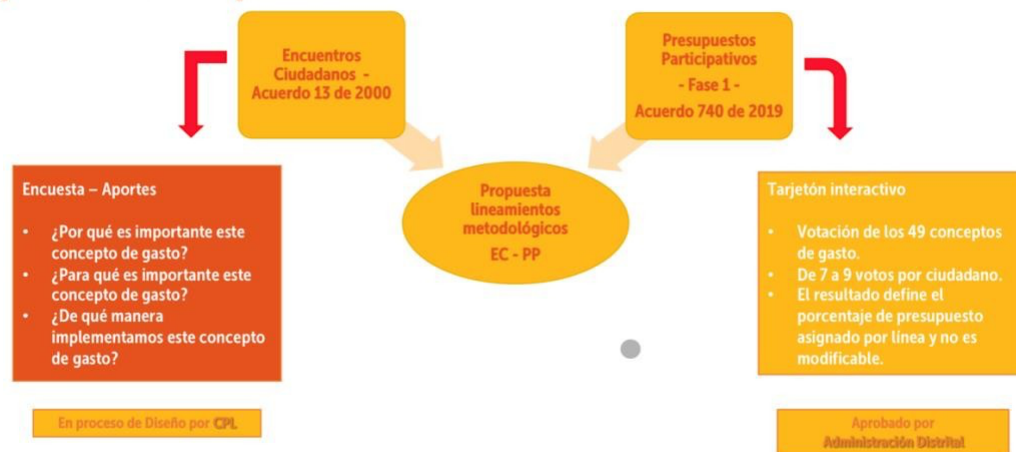


Para la formulación de los PDL se estableció un proceso concertado en el que el Consejo de Participación Local jugó un papel presuntamente importante en la conformación y aceptación de los programas metas y objetivos que se establecieron. Sin embargo, dicha labor se vio truncada frente a sus cumplimientos y recursos de ejecución toda vez al contar con los presupuestos participativos en tantas líneas de inversión, los recursos asignados muchas veces no logran suplir las necesidades o las metas deben ser variadas para lograr dar cumplimiento.

Es así como el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal logró un intento de armonización de estas dos etapas participativas de la siguiente forma:



## Armonización Encuentros Ciudadanos Presupuestos Participativos



**IDPAC**

Situación similar ocurre en el ámbito de cada una de las localidades, donde se suma un factor fundamental como es el desconocimiento de estos procesos. El reflejo de tal afirmación son los resultados de las encuestas realizadas en el marco de la mesada de trabajo para la modificación del Acuerdo 13 del 2000 denominada “Modernicemos la Participación” que, si bien no es una muestra representativa, sí da cuenta del sentido común y del interés y necesidades que la comunidad ha expresado en distintas instancias.

De un total de 656 personas encuestadas entre el 15 de octubre y el 3 de diciembre de 2020, el 51.4% de los encuestados no conoce el acuerdo 12 de 1994, 13 de 2000 o 740 de 2019. Del mismo modo, se destaca que alrededor del 50% no conoce qué son los encuentros ciudadanos, cerca del 70% desconoce los consejos locales sectoriales y a su vez, solo el 38% de la población encuestada ha sido parte de alguna instancia, proceso o mecanismo de participación ciudadana.

No obstante, vale señalar que, si bien este ejercicio refleja cifras preocupantes, el histórico es aún más desalentador. Para el año 2009, como lo afirma Mario Martínez (2019) con base en las encuestas de participación ciudadana 2009 y 2018, tan solo un 11.8% de la población hizo parte alguna vez de instancias de participación ciudadana en Bogotá y para el 2018 este porcentaje bajó a 2,1%. Asimismo, y en cuanto a los encuentros ciudadanos para la formulación de los planes de desarrollo locales, su convocatoria bajó considerablemente. En 2008, solamente el 4.7% de las personas encuestadas lo hizo y para el 2018 esta cifra descendió a 1,3%.

En ese orden de ideas, es necesario avanzar en metodologías de planeación participativa para que la ciudadanía que decida participar tenga un rol protagónico en la decisión sobre los asuntos públicos y el futuro de los territorios, superando los formalismos de ley; y, garantizando la democratización de los canales institucionales que hasta ahora funcionan de manera asimétrica y manipulable por parte de quien los implemente.

### 2.3 CREACIÓN DE MESA DE TRABAJO Y ACTUACIONES ADELANTADAS

El pasado 1 de junio de 2020, se conformó la mesa de trabajo para la modificación del acuerdo 13 de 2000 con el fin de estudiar el proyecto e investigar a profundidad las falencias de la participación ciudadana en el marco del citado acuerdo. Dicha mesa de trabajo cuenta con la participación de 13 concejales de todas las bancadas del Concejo de Bogotá, que buscan enriquecer la participación ciudadana con distintas visiones e y logrando integrar las posiciones políticas de los mismos.

CONCEJAL	PARTIDO POLÍTICO
<b>Andrés Onzaga</b>	Alianza Verde
<b>Fabián Puentes</b>	Mira
<b>Gloria Elsy Díaz</b>	Conservador
<b>Samir Abisambra</b>	Liberal
<b>Julián Espinosa</b>	Alianza Verde
<b>Emel Rojas</b>	Colombia Justa y Libres
<b>Juan Javier Baena</b>	Bogotá Para la Gente
<b>Rolando González</b>	Cambio Radical
<b>Humberto Amín</b>	Centro Democrático
<b>María Fernanda Rojas</b>	Alianza Verde
<b>Heidy Sánchez</b>	Colombia Humana - UP
<b>Ati Quigua</b>	Mais
<b>Celio Nieves</b>	Polo Democrático Alternativo

Pese a ser coordinada por el H.C Onzaga, cuenta con la participación de concejales que en periodos anteriores habían buscado la apertura de la participación ciudadana a grupos no contemplados en el Acuerdo en comento, como los son la H.C María Fernanda Rojas y el H.C Emel Rojas. Dentro de dicha mesa de trabajo se inició el análisis de las modificaciones que se pretendían realizar, evidenciando la necesidad de una articulación entre distintos Acuerdos, a saber:

- El Acuerdo 12 de 1994 *"Por el cual se establece el estatuto de planeación del distrito capital y se reglamenta la formulación, la aprobación, la ejecución y la evaluación del Plan Distrital de Desarrollo económico y social y de obras públicas del distrito capital de santa fe de Bogotá, y se dictan otras disposiciones complementarias"*.
- El Acuerdo 13 de 2000 *"por el cual se reglamenta la participación ciudadana en la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan Distrital de Desarrollo económico y social para las diferentes localidades que conforman el distrito capital y se dictan otras disposiciones."*
- Y uno un mucho más reciente para poder articular todo como lo es el acuerdo 740 de 2019 *"por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C."*.

Al respecto de lo regulado por cada acuerdo anteriormente citado:



ACUERDO  
**13**  
DE 2000

**“Reglamenta la participación ciudadana en la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del plan de Desarrollo Económico y Social para las diferentes Localidades que conforman el Distrito Capital.”**



**1. El Plan de Desarrollo Local (PDL) es un instrumento de planeación resultado de un proceso de concertación entre los diversos actores.**



**2. Los principios generales, contenido y alcance serán los mismos que rigen para las entidades territoriales.**

**3. Las autoridades de planeación en las localidades son:**  
- Alcalde Local  
- Junta Administradora Local



#### 7. Procedimiento para la formulación y elaboración PDL:

- Convocatoria y desarrollo de los encuentros ciudadanos.
- Priorización de proyectos en que se concretan las propuestas estratégicas locales.
- Trabajo y decisiones con los encuentros ciudadanos.

8. Presentación del PDL al Consejo Local de Planeación y JAL por parte del Alcalde Local.



5. Reglamentó la convocatoria, conformación, calidades exigidas para integrar los CPLs, atribuciones y funciones, en las que se encuentra diseñar la metodología de los Encuentros Ciudadanos.

6. **Encuentros Ciudadanos:** Comunidad en diálogo con autoridades y la instancia de planeación local definen los planes y programas de interés público en su respectivo sector para la elaboración del PDL.



9. Obligación de presentar informes semestrales de ejecución de los PDL a las JAL.

10. Establece Bancos de Programas y Proyectos como instrumento para viabilizarlos técnica, ambiental y socioeconómicamente, y que son susceptibles de financiación con los recursos del Fondo.

Andrés  
Inzaga  
Concejal de Bogotá

EMEL ROJAS  
CONCEJAL

Concejal  
GLORIA DÍAZ

HEIDY SÁNCHEZ  
CONCEJALA DE BOGOTÁ

ELIUDERICO  
PAPO AMÍN  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Baena

JULIÁN  
ESPIÑOSA  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

MAFE ROJAS

MIRA

ROLANDO  
GONZÁLEZ

SAMR

SAMR

AtiQuigua

CELIO POLO

ACUERDO  
**13**  
DE 2000



**4. Los Consejos de Planeación Local (CPL) son una instancia existente en cada localidad y tiene naturaleza de ente consultivo.**

**Se conforman por:**

- a. Asociaciones de Juntas de Acción Comunal y de Padres de Familia.
- b. Organizaciones Juveniles, de Comerciantes, de industriales, no gubernamentales y ambientales.
- c. Rectores de Establecimientos educativos.
- d. Gerentes de establecimientos de salud pública local.
- e. Un representante por:
  - Comunidades indígenas y étnicas
  - Localidades rurales
  - Organizaciones campesinas.



2. Las competencias dadas a los alcaldes locales se harán bajo las variables asociadas a los asuntos propios de sus territorios.

3. La Administración Distrital destinará mínimo el 10% del presupuesto asignado a cada localidad para presupuestos participativos en los Fondos de Desarrollo.

ACUERDO  
**740**  
DE 2019



8. Las Juntas Administradoras Locales realizarán vigilancia y control de los recursos asignados al respectivo fondo, así como de la prestación de los servicios distritales en su localidad.

8. Las Juntas Administradoras Locales realizarán vigilancia y control de los recursos asignados al respectivo fondo, así como de la prestación de los servicios distritales en su localidad.



4. Establece funciones para los Alcaldes Locales como adelantar la construcción y mantenimiento de parques, orientar la gestión ambiental, promover la seguridad y convivencia ciudadana, y realizar inversiones complementarias.

5. Señala que las funciones de las Alcaldías locales se dividen en tres tipos:

- Misionales
- Administrativas
- De coordinación entre niveles



6. Los fondos de desarrollo Local serán con personería jurídica y patrimonio propio para financiar las inversiones priorizadas en el PDL.

7. Determina cuáles serán los recursos que se asignarán a cada Fondo.



**EMEL ROJAS**  
CONCEJAL



**HEIDY SÁNCHEZ**  
CONCEJALA DE BOGOTÁ

**Humberto PAPO AMÍN**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ D.C.



**MAFE ROJAS**  
CONCEJALA DE BOGOTÁ



**ROLANDO GONZÁLEZ**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ



**CELIO POLO**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

De las reuniones iniciales, se evidenció la necesidad de rediseñar un acuerdo con nuevas dinámicas ciudadanas, ya que, desde varios escenarios se ha demostrado que los encuentros ciudadanos se volvieron un saludo a la bandera y no cuentan con la participación grupos de ciudadanos que deberían integrar las instancias.

Dado lo anterior, la mesa de trabajo se propuso desarrollar distintas actividades que permitieran la modernización, llegando a la siguiente metodología propuesta para el avance del trabajo:

1. Reuniones virtuales mediante la plataforma de Zoom.
2. Cronograma donde se estipuló cada actividad para el desarrollo de la mesa.



3. Integración y aportes para los temas puntuales acordados en pro de la modificación del acuerdo.
4. Emisión de oficios por parte de la Mesa de Trabajo a las Alcaldías locales y Entidades.
5. Interacción constante de redes sociales.
6. Foros participativos -Comunidad -Entidades- Concejales.
7. Encuesta ciudadana- digital y presencial.
8. Socialización de la necesidad de la modificación del acuerdo.

Para la ejecución efectiva de estas actividades se convidó a una participación permanente dentro de la mesa de trabajo del Instituto Distrital de Participación Ciudadana - IDPAC y DemoLab, para que con su experiencia en el tema se lograra contar con distintas estrategias. Con ello se logró generar 4 foros en los que se escuchó a la comunidad en general, los Consejos de Planeación Local de las 20 localidades, líderes comunitarios, asociaciones, académicos y gremios quienes expusieron sus experiencias, vivencias y vicisitudes a lo largo de la vigencia de los acuerdos desde el lado participativo ciudadano.

En línea con lo anterior, se remitió invitación de generación de aportes a todos los sectores que componen la administración distrital, logrando compilar así las experiencias desde el ámbito de aplicación y cumplimiento de los acuerdos. De esta manera, se permitió obtener los insumos fundamentales y pilares del presente proyecto de acuerdo.

Desde un principio, lo que esta mesa de trabajo pretendió fue lograr dejar un acuerdo que permita armonizar las necesidades de la comunidad con las aplicaciones, lineamientos y necesidades de la administración para lograr una armonización de las actividades e instancias participativas a nivel Distrital.

Finalmente es dable establecer que, en lo que concierne a cada una de las actividades realizadas, se interactuó y se fortaleció la democracia participativa. Es así como generar estos espacios de participación fueron de vital importancia para el desarrollo de la construcción del presente acuerdo. Se manifiesta lo anterior en tanto la comunidad participó activamente para la formulación y rediseño del acuerdo, razón por la cual se garantizó una escucha detallada de todos los grupos que han participado en distintas instancias, así como la escucha de otros que no han podido ser incluidos dentro de las mismas, para la posterior consolidación de cada una de las sugerencias de la ciudadanía buscando fortalecer las instancias de planeación y establecer cada enfoque de gobierno abierto.

## 2.4 ENCUESTA Y FOROS

Como se mencionó anteriormente, para la modernización de los acuerdos 12 de 1994, 13 de 2000 y modificación del acuerdo 740 de 2019 e incentivar la participación de la ciudadanía en este proceso, la Mesa de Trabajo junto con DEMOLAB formuló una encuesta digital y física, la cual tuvo por objetivos “caracterizar a personas interesadas en la participación y obtener información de la participación”. La encuesta tuvo un periodo de duración de aproximadamente dos meses, su fecha de apertura fue el 15 de octubre y su cierre fue el 3 diciembre de 2020. En este tiempo se recibieron un total de 656 respuestas.

Sobre la caracterización de las personas que diligenciaron esta encuesta, el 52% se identificaron como mujeres, el 46% como hombres y el 0,6% no indicaron su género. El mayor porcentaje de encuestados manifestaron vivir en la localidad de Usme (11,4%), seguido por Usaquén (8,5%) y Kennedy (8,2%). El 37,3% afirmaron pertenecer al estrato tres, el 28% al estrato dos y el 18,3% al estrato cuatro.

Con respecto a la pertenencia a algún grupo especial, 80 personas manifestaron pertenecer a alguno (pueblos y comunidades indígenas, comunidades negras o afrocolombianas, comunidad raizal, pueblo Rrom o Gitano, Religioso, entre otros). El 4% de los encuestados afirmaron tener alguna discapacidad y el 8% del total de personas manifestaron pertenecer a una Junta de Acción Comunal.

Ahora bien, en cuanto al conocimiento de los mecanismos, instancias y/o procesos de participación, el mayor porcentaje de personas estaban más familiarizadas con los

Encuentros Ciudadanos, seguido por los Consejos Locales Sectoriales y la elección de Juntas de Acción Comunal. No obstante, un importante número de personas afirmaron no conocer ninguna de las instancias citadas, a saber:

- a. Consejos locales sectoriales (propiedad horizontal, bici, niños, niñas y adolescentes, etc.)
- b. Presupuestos Participativos
- c. Encuentros Ciudadanos
- d. CTPD
- e. Elección de Consejeros Locales
- f. Elección de Juntas de Acción Comunal – JAC
- g. Elección de la Junta Administradora Local - JAL, Concejo y/o alcaldía Distrital
- h. Cualquier otra ¿Cuál? Opción
- i. Ninguna

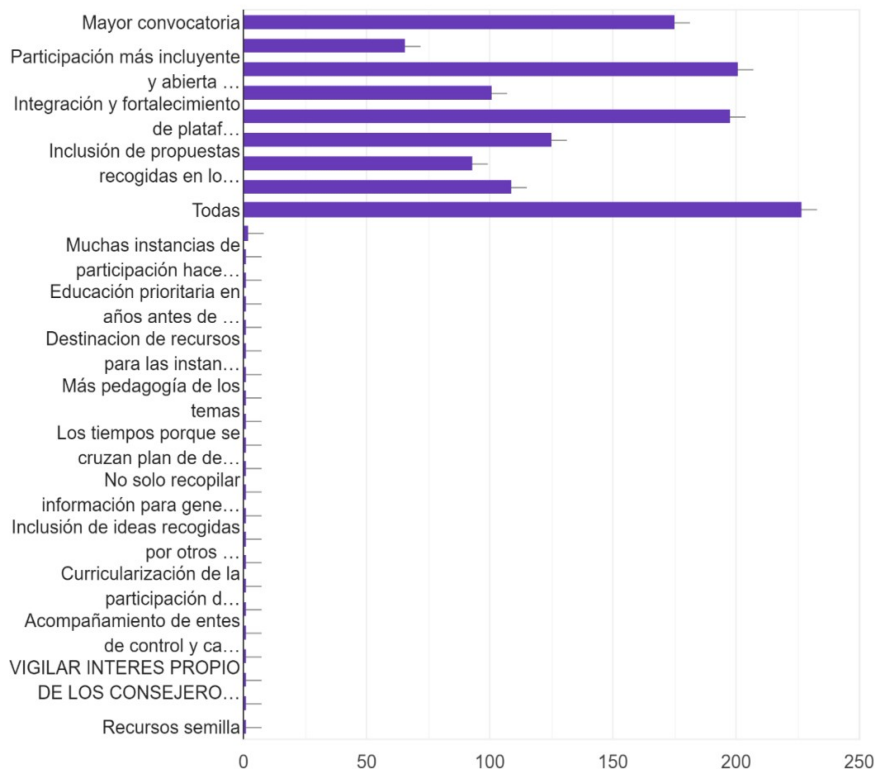
Acerca de la participación de las personas encuestadas en estos espacios, el mayor número de ciudadanos expresaron no haberlo hecho. Sin embargo, quienes manifestaron haber participado, lo hicieron en Encuentros Ciudadanos, presupuestos participativos y Consejos Locales Sectoriales.

En cuanto al conocimiento de los acuerdos 12 de 1994, 13 de 2000 y 740 de 2019, el 51, 4% de quienes diligenciaron la encuesta no conocen ninguna de las normas de ciudad, el 25% afirmó conocerlos todos y el 9.3% dice conocer el acuerdo 740 de 2019. Aquí se evidencia que, a pesar de la vigencia de los acuerdos, la mayoría de los ciudadanos encuestados no los conocen, evidenciándola necesidad de su mayor divulgación.

El siguiente aspecto al que hizo referencia esta encuesta fue a los elementos que deben fortalecerse para participar en los “temas de planeación y gestión social en las localidades de Bogotá”. Las respuestas que más fueron seleccionadas tienen que ver con mayor convocatoria, participación más incluyente e inclusión de propuestas recogidas en los espacios de participación, con la siguiente representación:

De los siguientes temas, ¿Cuáles considera que deben fortalecerse para participar en los temas de planeación y gestión social en las localidades de Bogotá?

656 respuestas



De igual forma, con respecto a las herramientas o acciones con las que debe contar el Distrito para la estrategia de participación, el mayor porcentaje de encuestados afirman que se debe mejorar la capacitación específica, seguida por aumentar la inversión en presupuesto para la estrategia, aumentar las plataformas digitales y campañas participativas.

Finalmente, sobre a la pregunta ¿le gustaría participar en las mesas de trabajo que se desarrollan sobre el tema en cuestión?, el 81% de los encuestados manifestó que les gustaría participar en dichas mesas.

Así mismo, se realizaron 3 foros en los que se escuchó a más de 240 personas pertenecientes a distintos sectores, grupos, entidades, instancias participativas y localidades, evidenciando la necesidad de una mejor articulación de los procesos de planeación distrital.

En el primer foro virtual realizado, tuvo lugar el 16 de julio de 2020, en el cual los 13 concejales informaron el inicio de la labor adelantada para la modernización de la participación y dieron espacio a más de 26 personas de la comunidad y ediles quienes expresaron la necesidad imperante de una modernización de los acuerdos que normatizan la participación ciudadana y la creación de los planes de desarrollo. Dicho foro contó con alta concurrencia de la comunidad logrando recoger en los comentarios remitidos, aportes importantes que hoy son plasmados en el articulado presentado como la necesidad de una rendición de cuentas por parte de los CPL y mayor capacitación para la comunidad en procesos participativos.

Posteriormente y a la par con el lanzamiento de la encuesta ciudadana, se sostuvo un foro en el mes de octubre de la misma anualidad. En este, los concejales y el IDPAC, lograron concretar cambios específicos como lo fue la apertura a más grupos de ciudadanos para su participación en los CTPD y CPL, la modificación de fechas para las conformaciones de estos y la necesidad de un sistema de planeación y participación accesible, inclusivo e incidente.

Para terminar con los ciclos de foros establecidos desde el inicio de la mesa de trabajo, el pasado mes de julio se realizaron 4 mesas de trabajo con sectores específicos directamente involucrados con la participación y planeación distrital. Cada una de estas mesas de trabajo contaron con la presencia de la Secretaría Distrital de Planeación y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, los concejales pertenecientes a la mesa de trabajo y sus respectivas unidades de apoyo normativo, complementado con los sectores incidentes.

Las mesas de trabajo se enmarcaron en la división en pequeños grupos para generar discusión entre los participantes por sector en torno a tres preguntas específicas y una abierta de comentarios, para concluir la jornada de trabajo con una discusión principal según las conclusiones obtenidas en cada grupo. En ese contexto, las jornadas se desarrollaron de la siguiente manera:

- 16 de julio de 2021 se sostuvo la mesa de trabajo con las 20 alcaldías locales contando con la participación de más de 70 personas. A quienes se les formuló en los 5 grupos las siguientes preguntas:
  1. De conformidad con los procesos existentes y desde su experiencia  
¿Cuál es el problema más frecuente en el momento de la participación ciudadana para los distintos procesos?
  2. ¿Cuál es el inconveniente más frecuente en el momento de integrar las ideas brindadas por los CPLs a los proyectos y programas de las Alcaldías Locales?
  3. ¿Cómo creen que se puede articular de mejor manera los presupuestos participativos en los planes de desarrollo?

Los Alcaldes Locales y sus oficinas de participación y planeación desde sus competencias, experticia y conocimiento, brindaron aportes para lograr una participación incidente armónica con las necesidades de cada localidad. Logrando de esta manera generar cambios como la necesidad de eliminación de filtros en la creación en los planes de desarrollo, estableciendo en cambio, mesas de concertación entre los CPL, JAL y Alcaldías Locales iniciativa a su vez planteada y concretada por la SDP.

- El 17 de Julio en jornada de la mañana, se llevó a cabo una mesa de trabajo con la comunidad inscrita previamente, contando con alrededor de 80 personas que divididas en 4 grupos trabajaron los siguientes interrogantes:
  1. De conformidad con los procesos existentes y desde su experiencia  
¿Cuál es el problema más frecuente en el momento de la participación ciudadana para los distintos procesos?
  2. ¿Cómo podrían integrar de mejor manera el sentir de la comunidad con los proyectos y programas que se consagran en los planes de desarrollo local?
  3. ¿Cómo se puede motivar o incentivar a las personas para que participen en los espacios e instancias de participación ciudadanas?

La ciudadanía en su sentir concluyó que, no existía una convocatoria amplia y accesible para la participación en los procesos, falta de capacitaciones para la comunidad en temas de participación ciudadana encaminadas a establecer las competencias, capacidades, roles y términos para lograr generar una participación incidente. Aunado a lo anterior, expresaron la necesidad de contar con espacios de rendición de cuentas y veedurías para el ejercicio de la administración y respeto del sentir comunitario.

- El 17 de julio en la jornada de la tarde, se realizó el trabajo con los ediles de las 20 localidades, con una concurrencia de 40 honorables ediles quienes en el marco de las siguientes preguntas expresaron sus ideas:

1. De conformidad con los procesos existentes y desde su experiencia  
¿Cuál es el problema más frecuente en el momento de la participación ciudadana para los distintos procesos?
2. Desde su rol de Ediles, ¿Cuál es el inconveniente en el momento de la creación, conformación y aprobación de los planes de desarrollo local con el que se han encontrado y cómo creen que puede ser superado?
3. ¿Cómo se puede motivar o incentivar a las personas para que participen en los espacios e instancias de participación ciudadanas?

Como conclusión a la discusión con los honorables ediles, se pudo establecer la necesidad de inclusión de su participación en la conformación de los planes de desarrollo para que, desde su génesis las propuestas de las personas a las que ellos representan sean tenidas en cuenta y no solo se les permita expresarse en una instancia en la que posiblemente no puedan generarse cambios a la propuesta radicada ante cada Junta Administradora Local.

- Para concluir la ronda de trabajo el 19 de julio de 2021, se llevó a cabo la reunión con los CPL, el CTPD y los comisionados, y contando con la participación de 40 personas se discutió:

1. De conformidad con los procesos existentes y desde su experiencia  
¿Cuál es el problema más frecuente en el momento de la participación ciudadana para los distintos procesos?
2. Desde su rol de consejeros y comisionados, ¿Cuál es el inconveniente en el momento de la creación, conformación y aprobación de los planes de desarrollo local con el que se han encontrado y cómo creen que puede ser superado?
3. ¿Cómo se puede motivar o incentivar a las personas para que participen en los espacios e instancias de participación ciudadanas?

Como conclusión con los comisionados y consejeros se logró evidenciar la falta de garantías, herramientas, rotación y certificaciones para aquellos que *ad honorem* trabajan por la comunidad y una participación incluyente. Así mismo, ratificaron la necesidad de generar espacios incluyentes de todos los grupos y

organizaciones que cada localidad tiene respetando las diferencias territoriales que se presentan. Adicionalmente manifestaron la necesidad de creación de archivos históricos de su gestión que puedan establecerse como insumos para las administraciones y medición de los cambios que se van gestando.

## 2.5 NECESIDAD DE MODIFICACIÓN

De las actividades anteriormente citadas, la Mesa de Trabajo pudo evidenciar que lo primordial a modificar es la necesidad fundamental de incluir más sectores y grupos representativos para la conformación de los Consejos de Planeación Local ya que las dinámicas han cambiado mucho desde la expedición del Acuerdo 13 de 2000.

Asimismo, se debe resaltar la entrega y el trabajo realizados por cada uno de los integrantes de los CPLs que dedican su tiempo y esfuerzo al servicio de la comunidad en temas de planeación local. Es admirable el empeño que cada uno inyecta a su trabajo para aportar en el cambio de las localidades, cada uno de los miembros aportan y dedican lo mejor para generar una armonía en el servicio de la administración local para su comunidad. Es precisamente esta labor la que se debe valorar y resaltar mediante la modificación que deseamos hacer desde el Concejo de Bogotá.

Es así como se debe fortalecer los CPLs garantizando una mejor participación de otros sectores, agremiaciones y grupos significativos de ciudadanos para que así cada opinión o gestión realizada por ellos sea ejecutable y logre cobijar las necesidades de cada localidad. Actualmente, el Acuerdo 13 de 2000 limita quienes pertenecen al CPL estableciendo sólo a las siguientes:

- Asociación de Juntas de Acción Comunal.
- Asociaciones de Padres de Familia
- Organizaciones Juveniles.
- Rectores de Establecimientos educativos.
- Organizaciones de Comerciantes.
- Organizaciones de industriales.
- Gerentes de establecimientos de salud pública local.
- Organizaciones no gubernamentales.
- Organizaciones ambientales.

Más las dos excepciones de: 1 representante por comunidades indígenas y étnicas para las localidades que tengan este tipo de organizaciones y 1 para las localidades rurales 1 representante de organizaciones campesinas.

Sin embargo, sabemos que dentro de este grupo se excluyen grandes poblaciones que están dispuestos a participar en esta instancia de naturaleza consultiva, como son las

mujeres, los grupos religiosos, las personas con discapacidad y sus cuidadores y aquellos grupos que en cada localidad representen una mayoría y minoría significativa.

Así mismo, se logró establecer la necesidad de generar un uso efectivo de las plataformas digitales y la accesibilidad en cada actuación, pues con ello podemos ampliar el rango de participación, la divulgación de las opiniones y las decisiones que se adoptan, así como una facilidad para que aquellas personas como las personas cuidadoras y mujeres cabeza de familia, que tienen excelentes ideas y aportes deciden no participar pues el tiempo y el traslado a las reuniones genera una barrera.

En línea con lo anterior, la pandemia evidenció la barrera participativa al no contar con las directrices y lineamiento para que las mismas se pudiesen realizar mediante plataformas digitales. Pese a los esfuerzos de la Administración para superar las barreras establecidas mediante distintos actos administrativos, se siguieron presentando inconvenientes, como por ejemplo en la elección de los consejeros.

Es menester recalcar que la modernización e inclusión de la juventud y aprovechamiento de las ideas de los adultos mayores debe ser imperante pues el conjunto de estos dos grupos fortalece el futuro, pero con el conocimiento de lo que ha ocurrido y sus consecuencias.

En lo referente a los Consejos de Planeación Local, se llega a la conclusión que se deben establecer como una instancia más fuerte en la planeación logrando más provecho, modernizar quienes participan en ellos y poder brindarles mayor amparo a las ideas que presentan para que así se puedan incorporar en la Planeación el verdadero sentir de la comunidad y la gestión que la administración ejerce. Lo anterior resaltando que son una instancia consultiva pese a que su concepto muchas veces se ve limitado por los lineamientos que la Administración presenta, razón por la cual y entonces sus ideas no pueden trascender y verse más reflejadas en el ejercicio de la función del alcalde(sa) local y por tanto de la gestión.

Ahora bien, en el marco de la planeación, a grandes rasgos se tiene que en primer lugar el Alcalde(sa) Local convoca a la ciudadanía para la conformación de los Consejos de Planeación Local, lo que presenta el inconveniente a la fecha los CPLs no cuentan con una verdadera representación de todos los sectores que conforman

las 20 localidades. Como se indicó anteriormente, en este aspecto visto como un todo de conformación de la carta pasos a seguir por la administración ya se presenta un inconveniente en la articulación primigenia.

El Alcalde Local debe estructurar la propuesta de Plan Desarrollo Local según el Plan Distrital de Desarrollo socializándola a los CPLs, previamente a la apertura de los encuentros ciudadanos, y convocar a los encuentros ciudadanos y presupuestos participativos como espacio para que la administración y las instancias de planeación local definan, prioricen proyectos y programas por sector, para que sean incluidos en los PDLs. Ahí se puede encontrar el inconveniente de los distintos lineamientos que se emiten para la conformación de los PDL pues muchas cosas son estáticas y no representan un gran



rango de modificación por parte de la comunidad, lo que lleva a la necesidad de contar con más espacios en la conformación del PDD para que al momento de la conformación de los PDLs ya tenga las opiniones iniciales de los consejeros locales y la comunidad.

Continuando con los procedimientos encontramos que cuando ya se tiene una estructura más sólida del PDL, se empieza a trabajar con los presupuestos participativos, sin embargo, esta participación por parte de la comunidad tiene también la limitante de los lineamientos y los distintos porcentajes que cada administración puede destinar para que la comunidad elija a cuál desea hacer mayor énfasis presupuestal. Es decir que, la opción que tiene el ciudadano también está limitada, en ese sentido se ha evidenciado en los estudios que el equipo de trabajo adelantó que, la socialización de qué conforma cada concepto que hace parte de los presupuestos participativos y cómo se enlaza con el PDL es deficiente.

En ese sentido muchas comunidades votaron por conceptos que incluso no eran aplicables en sus localidades u otras reportaron que votaron como urbano teniendo un componente rural o que la socialización de que acarrea cada concepto no era suficientemente clara y al momento de votar consideran que muchos proyectos se podrán realizar, sin embargo, no termina siendo viable pese a que los presupuestos quedan aprobados y no pueden ser modificados.

Aunado a esto está un factor de participación, y es que se debe generar mayores espacios en los que la participación de la comunidad en los presupuestos participativos tenga mejor convocatoria y asistencia pues el recurso termina siendo definido por unos cuantos, que en varias ocasiones no llega a ser el 10% de la población que se verá afectada o beneficiada por los mismos y esto genera un percance y es la posibilidad de modificación de las Juntas Administradoras Locales a los PDL y sus presupuestos pues dados los lineamientos distritales las JALs tienen un campo reducido de propuestas. Al respecto es dable indicar que los ediles son elegidos por la comunidad para ejercer un control político y apoyo en el desarrollo local y para ellos cuentan con más votos que los que se presentaron en los presupuestos participativos si se analiza por concepto, es decir que representan a un grupo de electoral que puede que no queden representados o no se sientan representados por los presupuestos; por lo que todo esto genera una sensación de que quedarán afuera, excluidos.

Por tanto, una manera de generar una mejor articulación es con una mejor armonización en los términos, unos lineamientos con mayor flexibilidad y logrando una mejor convocatoria para que la participación sea más representativa.

Por ello se pueden resumir las necesidades primordiales de generar los siguientes cambios:

- a.** Temporalidad de los encuentros ciudadanos y conformación de los PDD y PDL.  
Una mejor armonización entre las propuestas de los encuentros ciudadanos, los presupuestos participativos y los PDL.
- b.** Participación más incluyente y abierta en la cual se contemple los nuevos

organizaciones e instancias participativas permitiendo que en los CPL se incluyan sectores, agremiaciones o conjunto de personas que a la fecha no cuentan con inclusión logrando respetar la posibilidad de generar inclusión de otros grupos según las necesidades de cada localidad.

- c. Integración y fortalecimiento de las plataformas digitales y distintas herramientas tecnológicas. Sobre todo, porque los retos que la pandemia nos ha presentado hemos podido sobreponerlo en gran medida gracias a los avances tecnológicos que nos han permitido una interacción diferente la cual podemos usar para garantizar participación y mayor efectividad de lostiempos.
- d. Accesibilidad en todas las instancias del proceso participativo: Las personas con discapacidad son una población que le gusta la participación ciudadana, que desea aportar a la construcción de una mejor Bogotá, sin embargo, ciertas instancias y mecanismos participativos tienen limitantes generales para garantizar su participación. Es por ello por lo que queremos que los enfoques de la participación sean más incluyentes y accesibles para todos.
- e. Por último, lograr integrar en la modificación el sentir de inclusión real, es decir, que la comunidad verdaderamente sienta que sus aportes fueron incidentes, que sus ideas están activamente en la ruta de ejercicio y proyectos del Distrito.

### 3. ANTECEDENTES

Es de aclarar que, el presente proyecto de acuerdo es presentado por primera vez en la totalidad de su contenido. No obstante y como se mencionó en líneas anteriores, distintos concejales habían presentado iniciativas en la modificación y actualización del Acuerdo 13 de 2000, los cuales se listan a continuación:

Ítems	P.A.	PONENTES	AÑO	PONENCIA	CONCEPTOS
1	73	H. C. Nelson Castro Rodríguez (coordinador)	2016	Ponencia positiva con modificaciones	No registra
		H. C. Marco Fidel Ramírez Antonio		Ponencia Negativa	
2	128	H. C. Manuel José Sarmiento Arguello (coordinador)	2016	Ponencia negativa	No registra

		H. C. Nelson Castro Rodríguez - Positiva		Ponencia Positiva con modificaciones	
3	201	H. C. Celio Nieves Herrera (coordinador)	2018	Ponencia Positiva con modificaciones	No registra
		H.C. Pedro Santiesteban - Positiva		Ponencia Positiva	
4	254	H.C. Luz Marina Gordillo Salinas, H.C. David Ballén Hernández(coordinador)	2018	Ponencia Positiva Conjunta	No registra
5	289	H.C. Roger José Carrillo Campo	2018	Ponencia positiva con modificaciones	S. Gobierno, S. Movilidad, S. Hacienda: No Viable; S. Salud:Se acoge a lo señalado por el sector Coordinador
		H.C. Germán Augusto García Zacipa		Ponencia Negativa	
6	335	H.C. Diego Fernando Debia Torres	2018	Ponencia positiva con modificaciones	No registra
		H.C. Rubén Darío Torrado Pacheco (coordinador)		Ponencia Positiva, con modificaciones	

7	465	H.C. Angela Sofía Garzón Caicedo (Coordinadora)	2018	Ponencia positiva con modificaciones	No registra
		H.C. Rolando Alberto González		Ponencia Positiva, con modificaciones	
8	220	H.C. Edward Aníbal Arias Rubio	2019	Ponencia Positiva	No registra
		H.C. Nelly Patricia Mosquera Murcia		Ponencia Positiva	
9	346	H.C. Edward Aníbal Arias Rubio (Coordinador)	2019	Ponencia positiva	No registra
		H.C. Nelly Patricia Mosquera Murcia		Ponencia Positiva	
10	381	H.C. Luz Marina Gordillo Salinas, (Coordinadora)	2019	Ponencia Positiva	No registra
		H.C. Álvaro Acevedo Leguizamón		Ponencia Positiva	
11	25	H.C. Adriana Carolina Arbeláez (Coordinadora)	2020	Ponencia Positiva, con modificaciones	No registra
		H.C. Manuel Sarmiento Arguello		Ponencia Negativa	
12	41	H.C. Heidy Lorena Sánchez Barreto (coordinadora)	2020	Ponencia Positiva, con modificaciones	No registra

	H.C. María Victoria Vargas	Ponencia Positiva, con modificaciones
--	----------------------------	---------------------------------------

## 4. NORMATIVIDAD

### 4.1 MARCO CONSTITUCIONAL

**Artículo 1º.** *“La Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.”*

**Artículo 2º.** *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;*

*defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

**Artículo 13º.** *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*

**Artículo 40º.** *“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:* 1. Elegir y ser elegido. 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática. 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas. 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley. 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas. 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley. 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. Las autoridades

*garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisivos de la Administración Pública.”*

**Artículo 103°.** *“Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.”*

**Artículo 209°.** *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las mismas autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*

**Artículo 270°.** *“La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”.*

**Artículo 311°.** *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

**Artículo 322°.** *“Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.*

*Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.*

*Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.*

*A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; alas locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio”.*

## 4.2 MARCO NACIONAL

### 4.2.1. Leyes

- **Ley 152 de 1994.** *“Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”*

**Artículo 1º.-** *“Propósitos. La presente Ley tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el artículo 2 del Título XII de la Constitución Política Nacional y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.”*

**Artículo 3º.-** *“Principios generales. Los principales generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son:  
(...)*

*g) Participación. Durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstos en la presente Ley”*

- **Ley 388 de 1997** *“Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”.*
- **Ley 489 de 1998** *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”*

**Artículo 6o.** *“Principio de Coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

*En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.*

**Parágrafo.** *A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta ley y en cumplimiento del inciso 2o. del*

*artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.”*

- **Ley 1757 de 2015** *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.”*
- **Ley 1955 de 2019** *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*

### **4.3 MARCO DISTRITAL – LINEAMIENTO Y ACUERDOS**

#### **4.3.1. Acuerdos**

- **Acuerdo 12 de 1994** *“Por el cual se establece el Estatuto de Planeación del Distrito Capital y se reglamenta la Formulación, la Aprobación, la Ejecución y la Evaluación del Plan Distrital de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, y se dictan otras disposiciones complementarias.*
- **Acuerdo 13 de 2000** *“Por el cual se reglamenta la participación ciudadana en la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan Distrital de Desarrollo Económico y Social para las diferentes localidades que conforman el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*
- **Acuerdo 436 de 2010** *“Por el cual se modifica y adiciona un nuevo representante y/o integrante al artículo 5º del Acuerdo 13 de 2000”.*
- **Acuerdo 740 de 2019** *“Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.”.*

#### **4.3.2. Decretos**

- **1421 de 1993** *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*
- **Decreto 739 de 1998** *“Por el cual se fijan los procedimientos para la elaboración, aprobación, ejecución y seguimiento de los Planes de Desarrollo Local, y se establecen mecanismos y espacios permanentes para la participación de la ciudadanía en los procesos económicos, sociales, culturales y políticos de la vida local”*
- **Decreto 518 de 1999** *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto*



739 de 1998”

- **Decreto 267 de 2007** *“Por el cual se adopta la estructura organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.*
- **Decreto 199 de 2019** *“Por medio del cual se reglamentan los Consejos Locales de Gobierno, y se dictan otras disposiciones”*
- **Decreto 768 de 2019** *“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.*

#### 4.3.3. Circulares

- Circular 001 del 1 de enero de 2020 “Propuesta lineamientos básicos para la formulación y adopción del PDD 2020-2024” Secretaría Distrital de Planeación.
- Circular Conjunta 002 del 8 de enero de 2020 “Proceso de Elección de Miembros de los Concejos de Planeación Local” Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Gobierno, e Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal IDPAC.

#### 4.3.3. Conceptos

- Concepto 76 de 2008 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
- Concepto 8716 de 2008 Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

#### 4.4 JURISPRUDENCIA

- Sentencia C-150-15 de 8 de abril de 2015, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo

#### 4.5 PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO 2020-2024

**Acuerdo 761 de 2020** *“Por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*

**Artículo 4. Visión de ciudad.** *“En el 2024 Bogotá se habrá recuperado de los efectos negativos dejados por la pandemia global COVID -19 en materia social y económica, capitalizando los aprendizajes y los canales de salud pública, solidaridad y redistribución creados para superarlos. La formulación y ejecución de*

*un nuevo contrato social y ambiental le permitirá a Bogotá no sólo cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS en el 2030, sino además ser un ejemplo global en reconciliación, educación, acción colectiva, desarrollo sostenible e inclusión social y productiva para garantizar igualdad de oportunidades para la libertad, en particular para las mujeres y los jóvenes, con enfoque de género, diferencial, territorial, de cultura ciudadana y de participación, que junto con una movilidad sostenible y accesible, la disminución de los índices de inseguridad en la ciudad y una institucionalidad fortalecida regionalmente, hará de Bogotá una ciudad cuidadora, incluyente, sostenible y consciente, donde la educación pertinente y de calidad es el principal factor de transformación social y económica.*

**Artículo 6. Enfoques.** *“Los enfoques que se desarrollan a continuación determinan la manera como desde la Administración se comprenden y atienden*

*las realidades de quienes habitan el Distrito Capital y su región; por lo tanto, le permiten al gobierno distrital de manera estratégica tratar las distintas problemáticas reconociendo las diferencias de los individuos, las familias, el género, la inclusión y la cultura ciudadana, a la luz del ejercicio del servicio público y la participación ciudadana.*

(...)

**“Enfoque de participación ciudadana.** *Es un proceso que se entiende como un derecho, mediante el cual, se aproxima la ciudadanía a la construcción del Nuevo Contrato Social y Ambiental, así como la forma, en que el gobierno de manera transversal a su acción entiende su relación con ésta, a través, fundamentalmente, del modelo de gobierno abierto, con el objeto de construir colectivamente, generando confianza y empoderamiento ciudadano para la defensa y reconocimiento de sus intereses y los de la ciudad.”*

**Artículo 15. Definición de Programas.** *Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito:*

(...)

**Programa 55. Fortalecimiento de cultura ciudadana y su institucionalidad.** *El Plan Distrital de Desarrollo incorpora el enfoque transversal de cultura ciudadana que reconoce el poder de transformación social desde la agencia de la ciudadanía y le apuesta a la transformación social*

*a partir del ejercicio de la auto y mutua regulación. La Cultura Ciudadana es un enfoque, una política y un objetivo de trabajo que promueve en las personas cambios voluntarios de comportamiento para resolver colectivamente los problemas que nos afectan a todos.*

*En ese sentido, debe promover: - Ejercicio derechos, no abusar de los propios y permitir a otros que los ejerzan. - Aumentar la capacidad de celebrar, cumplir y reparar acuerdos. - Respetar, admirar y valorar la diversidad. - Promover el auto y mutuo cuidado para garantizar una sana convivencia. - Adhesión cultural al cumplimiento de la ley y transformación al cumplimiento de ley. - Promover y aumentar la confianza interpersonal e interinstitucional.*

*De esta manera, para realmente potenciar el enfoque de cultura ciudadana se considera necesario el fortalecimiento de la institucionalidad a través del ajuste y diseño de una nueva institucionalidad de cambio cultural que involucre: la gestión del conocimiento y la toma de decisiones institucionales que promuevan las transformaciones culturales a partir de mejores comprensiones de las dinámicas sociales y culturales, y que promueva la participación de la ciudadanía en los retos de transformación cultural, entendiendo que muchas de las causas que explican algunos de los principales problemas de la ciudad -así como las oportunidades de cambio-, dependen de la corresponsabilidad, la participación y la agencia de la ciudadanía.*

*Esta nueva institucionalidad debe contar con los mecanismos administrativos y técnicos para lograr investigar, diseñar, guiar y acompañar las diferentes estrategias distritales que requieren un componente de cambio cultural.*

## **5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C**

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en los artículos 313 y 322 de la Constitución Política de Colombia y en los numerales 1, 13 y 25 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, que establece:

- **Decreto Ley 1421 de 1993.** *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”*

*“Artículo 12 - ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*
- 25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”*

## **6. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivos los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa **no** genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que **no** se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 y con el presente se dictan lineamientos  
Cordialmente

**AUTORES:**

<b>ORIGINAL FIRMADO</b> <b>ANDRÉS DARÍO ONZAGA NIÑO</b> Concejala de Bogotá Partido Alianza Verde	<b>ORIGINAL FIRMADO</b> <b>ATÍ QUIGUA IZQUIERDO</b> Concejala de Bogotá Partido MAIS
<b>ORIGINAL FIRMADO</b> <b>GLORIA ELSY DÍAZ</b> Concejala de Bogotá Partido Conservador	<b>ORIGINAL FIRMADO</b> <b>HEIDY SÁNCHEZ BARRETO</b> Concejala de Bogotá Partido Colombia Humana
<b>ORIGINAL FIRMADO</b> <b>MARÍA FERNANDA ROJAS</b> Concejala de Bogotá Partido Alianza Verde	<b>ORIGINAL FIRMADO</b> <b>CELIO NIEVES HERRERA</b> Concejala de Bogotá Partido Polo Democrático Alternativo
<b>ORIGINAL FIRMADO</b> <b>EMEL ROJAS CASTILLO</b> Concejala de Bogotá Partido Colombia Justa Libres	<b>ORIGINAL FIRMADO</b> <b>FABIÁN ANDRÉS PUENTES</b> Concejala de Bogotá Partido Político MIRA
<b>ORIGINAL FIRMADO</b> <b>HUMBERTO RAFAEL AMÍN</b> Concejala de Bogotá Partido Centro Democrático	<b>ORIGINAL FIRMADO</b> <b>JUAN JAVIER BAENA</b> Concejala de Bogotá Partido Bogotá Para la Gente
<b>ORIGINAL FIRMADO</b> <b>JULIÁN ESPINOSA</b> Concejala de Bogotá Partido Alianza Verde	<b>ORIGINAL FIRMADO</b> <b>ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA</b> Concejala de Bogotá Partido Cambio Radical
<b>ORIGINAL FIRMADO</b> <b>SAMIR JOSÉ ABISAMBRA</b> Concejala de Bogotá Partido Liberal	

**Bibliografía**

Martínez P, M. (2019). *Estudio ¿Qué ha pasado con la participación ciudadana en Bogotá?*

Fundación Foro Nacional por Colombia.

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 319 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL SISTEMA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, LA CREACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO, SE GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS GENERALES.** Las actuaciones de las autoridades e instancias Distritales en desarrollo de sus competencias en materia de planeación y participación se regirán por los principios que dicta la ley de participación ciudadana, la ley 152 de 1994, las normas superiores, las que los modifiquen y por los siguientes:

- **Accesibilidad:** Todos los trámites, procesos, comunicaciones y actuaciones garantizarán el acceso y accesibilidad universal para las personas con discapacidad.
- **Aprovechamiento y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC:** A lo largo de las actuaciones adelantadas en el marco del sistema distrital de planeación, se hará uso y aprovechamiento de todas las herramientas, recursos, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permitan la aplicación, procesamiento, compilación, almacenamiento y transmisión de la información, dando pleno cumplimiento de los principios en el presente Acuerdo establecidos.
- **Coordinación:** Todos los actores involucrados en el Sistema Distrital de Planeación y la creación de los planes de desarrollo, trabajarán coordinada y armónicamente en todos los procesos incidentes, concertando sus actividades con las distintas instancias de participación.
- **Socialización:** Todas las actuaciones que se adelanten en el cumplimiento del presente Acuerdo contarán con una masiva divulgación y amplia socialización permitiendo el pleno conocimiento a las partes involucradas y a la ciudadanía en general.
- **Diversidad Étnica y Cultural:** En el marco del presente acuerdo se reconoce y protege la diversidad étnica y cultural del distrito capital, así

mismo se garantiza su vinculación en todos los procesos que de este se deriven.

- **Enfoques Diferencial:** Reconoce que existen grupos y personas que han sido históricamente discriminados debido a su pertenencia étnica o racial, orientación sexual, identidad de género, creencia religiosa, ubicación geográfica, discapacidad, situación socioeconómica, o de la intersección de diversos sistemas de discriminación que, como el racismo, la discapacidad, el clasismo, la homofobia, la transfobia y la xenofobia y la intolerancia religiosa; impiden el acceso a las oportunidades en igualdad de condiciones. Este tipo de discriminación se sustenta en imaginarios, estereotipos, prejuicios y comportamientos construidos social y culturalmente que impiden la garantía plena de derechos. Su fin es hacer ajustes a la oferta institucional para garantizar adecuadamente el acceso a los bienes y servicios reconociendo las particularidades y especificidades de los distintos grupos sociales o personas.
- **Enfoque de Género:** Permite comprender las relaciones de poder y desigualdad desde una perspectiva de interseccionalidad que por razones de género existen entre mujeres y hombres y que se reproducen a través de imaginarios, creencias, roles y estereotipos que afianzan las brechas de desigualdad e impiden el goce efectivo de los derechos de las mujeres a lo largo del curso de su vida, en las diferentes dimensiones del desarrollo y la vida social y comunitaria. Su fin es promover la igualdad de género y el goce efectivo de sus derechos.
- **Eficacia:** Todos los actores buscarán que el sistema distrital de planeación logre su finalidad, eliminando las barreras que se presenten y garantizando la participación incidente.
- **Equidad Social:** Reconocimiento de las diversidades de la ciudadanía y su pleno derecho al ejercicio de participación sin exclusión por cualquier condición social.
- **Igualdad:** Principio que reconoce las equiparaciones de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones.
- **Incidencia:** Se propenderá porque las opiniones, conceptos e ideas de la ciudadanía en los diferentes escenarios de construcción de política pública y espacios de participación, se conviertan en decisiones concretas que recojan las propuestas ciudadanas.
- **Transparencia:** Consiste en garantizar que la información de las actividades gubernamentales y de participación estén a disposición del público de la forma fácil, accesible con las excepciones limitadas, de manera oportuna y en formatos de datos abiertos incluyendo la divulgación de información en respuesta a las solicitudes de la

ciudadanía a partir de la iniciativa propia de las entidades públicas. De esta manera todos los ciudadanos pueden recibir información sobre lo que en el gobierno se adelanta en materia de participación ciudadana.

## **CAPÍTULO I**

### **SISTEMA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.** El Sistema Distrital de Planeación es un conjunto de principios, normas, procedimientos y actores del ejercicio de la planeación en el Distrito Capital, que posibilita ordenar y articular los distintos instrumentos de planeación en cada una de las fases del ciclo de las políticas y promueve la incidencia de la ciudadanía en la toma de decisiones de la planeación de la ciudad.

**Parágrafo.** La formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo distrital y local se realizará de manera integral y articulada con el Sistema Distrital de Planeación.

**ARTÍCULO 3. OBJETIVOS.** Son objetivos del Sistema Distrital de Planeación los siguientes:

- I. Garantizar la coherencia, articulación y armonización de los componentes estratégicos de la planeación del Distrito Capital.
- II. Garantizar una participación ciudadana de los diferentes actores sociales de manera inclusiva e incluyente que logre representar la diversidad de Bogotá como Distrito Capital.
- III. Armonizar la planeación de corto, mediano y largo plazo.
- IV. Promover la planeación para el desarrollo integral articulando niveles de gobierno, procedimientos, herramientas, instrumentos y participación en las diferentes fases del ciclo de la planeación en la ciudad.
- V. Implementar estrategias que permitan la incidencia ciudadana en la planeación de la ciudad teniendo en cuenta el ciclo de planeación.

**ARTÍCULO 4. COMPONENTES ESTRATÉGICOS.** Son componentes estratégicos del Sistema Distrital de Planeación:

- a) Las políticas públicas distritales.
- b) El Plan de Ordenamiento Territorial.
- c) Los planes de desarrollo distrital y locales.

**ARTÍCULO 5. COORDINACIÓN.** Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación la coordinación del Sistema Distrital de Planeación como máxima entidad responsable de la planeación en el Distrito Capital. Para ejercer la coordinación del Sistema, deberá velar por las siguientes acciones:

- a) Vincular y armonizar los contenidos de la planeación nacional, regional, departamental, distrital y local en los componentes estratégicos del Sistema Distrital de Planeación.
- b) Determinar los procedimientos para la armonización de los componentes estratégicos del Sistema en cada una de las fases del ciclo de la política pública.
- c) Realizar las acciones de coordinación interinstitucional de las direcciones u oficinas de planeación de las entidades y alcaldías locales para el ejercicio de planeación en la ciudad.
- d) Poner a disposición de los diferentes actores las herramientas de información necesarias para articular los componentes estratégicos del Sistema, atendiendo los parámetros de calidad de la información según el Plan Estadístico Distrital y los principios en el presente acuerdo establecidos.
- e) Promover la participación ciudadana en cada uno de los componentes estratégicos del Sistema y elaborar las herramientas metodológicas accesibles para la recopilación y sistematización de los aportes e iniciativas ciudadanas.
- f) Determinar los lineamientos y herramientas para la territorialización de las inversiones de las entidades y alcaldías locales, y facilitar esta información para la toma de decisiones de manera inclusiva y accesible.

**ARTÍCULO 6. ARTICULACIÓN.** Los componentes estratégicos del Sistema Distrital de Planeación se articularán de la siguiente forma:

- a) Los planes de desarrollo distrital y local contribuirán al cumplimiento de los componentes, programas y proyectos de mediano y largo plazo contenidos en las políticas públicas distritales y en el plan de ordenamiento territorial.
- b) Los programas y proyectos de los planes de desarrollo deberán armonizarse con el programa de ejecución del plan de ordenamiento territorial vigente, que define con carácter obligatorio las actuaciones sobre el territorio, previstas en el plan de ordenamiento que serán ejecutadas durante el periodo de la correspondiente administración.
- c) Los Planes de Desarrollo Local harán parte integral del Plan Distrital de Desarrollo, y coadyuvarán con su contenido programático para el cumplimiento de sus metas de conformidad con las necesidades locales.
- d) El Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital (CONPES D.C.) articulará la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas distritales.
- e) Los planes de desarrollo distrital y local se articularán con las políticas públicas, por medio de sus planes de acción. Esta articulación se realizará



atendiendo los objetivos e indicadores formulados en el plan de acción de cada política pública.

**Parágrafo 1.** La Administración Distrital generará los lineamientos para que la coordinación y articulación entre instrumentos de planeación sea efectiva. De igual forma, consolidará los indicadores de ciudad de largo plazo, como herramienta para la articulación de los componentes estratégicos del Sistema.

**Parágrafo 2.** Los informes y aportes generados por el Consejo Territorial de Planeación Distrital y los Consejos de Planeación Local, serán un insumo para la implementación del Sistema Distrital de Planeación.

## **CAPÍTULO II**

### **AUTORIDADES E INSTANCIAS DE PLANEACIÓN EN EL DISTRITO.**

**ARTÍCULO 7.      **AUTORIDADES.**** Son Autoridades de Planeación:

#### **Nivel Distrital:**

- i. El Alcalde(sa) Mayor, quien será el máximo orientador de la Planeación en el Distrito.
- ii. El Consejo de Gobierno Distrital.
- iii. El Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital (CONPES D.C.).
- iv. El Consejo Distrital de política Económica y Fiscal (CONFIS)
- v. La Secretaría Distrital de Planeación.
- vi. Las secretarías, departamentos administrativos y entidades descentralizadas del distrito en su respectivo ámbito funcional.

#### **Nivel Local:**

- i. El Alcalde(sa) Local.

**ARTÍCULO 8.      **INSTANCIAS.**** Son Instancias de Planeación:

#### **i. Nivel Distrital**

- i. El Concejo de Bogotá, Distrito Capital.
- ii. El Consejo Territorial de Planeación Distrital.

**ii. Nivel Local**

- i. Consejos de Planeación Local.
- ii. Juntas Administradoras Locales.

**ARTÍCULO 9. VIGILANCIA DE LA CONCERTACIÓN.** Las Autoridades e Instancias de Planeación del Distrito Capital, el Concejo de Bogotá por medio de la Comisión Primera Permanente y la veeduría ciudadana, velarán porque el Plan de Desarrollo sea consecuencia de la concertación, con las distintas fuerzas económicas y sociales de la participación ciudadana, para lo cual utilizarán los mecanismos que consideren necesarios, especialmente los previstos en el artículo 103 de la Constitución Política, teniendo como eje principal la ciudadanía.

**CAPÍTULO III****CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

**ARTÍCULO 10. DEFINICIÓN.** El Consejo Territorial de Planeación Distrital - CTPD- es la instancia de planeación participativa de Bogotá, en la que convergen la más amplia, diversa y variada representación de la sociedad civil de la ciudad de manera inclusiva y accesible.

**ARTÍCULO 11. CONVOCATORIA.** Una vez el Alcalde(sa) Mayor haya tomado posesión de su cargo, convocará la conformación del Consejo Territorial de Planeación Distrital.

**ARTÍCULO 12. INTEGRACIÓN.** El Consejo Territorial de Planeación Distrital estará conformado mínimo por el siguiente número de personas:

- a. CINCO (5) en representación de los gremios económicos, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes que agremien y asocien a los industriales, el comercio, las entidades financieras y aseguradoras, las empresas, entidades de prestación de servicios y los microempresarios.
- b. CINCO (5) en representación de los sectores sociales, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones reconocidas y vigentes que agremien y asocien a los profesionales, campesinos, trabajadores asalariados, independientes e informales y a las organizaciones nacionales y distritales no gubernamentales jurídicamente reconocidas.
- c. Un (1) representante por cada Junta Administradora Local.

- d.** TRES (3) en representación del sector educativo, escogidos de ternas que representen las agremiaciones jurídicamente reconocidas y vigentes de las universidades públicas y privadas, las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes que agrupen instituciones de educación primaria y secundaria de carácter público o privado, las organizaciones legalmente constituidas y vigentes sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea el desarrollo científico, técnico o cultural, las organizaciones reconocidas y vigentes que agrupen los estudiantes.
- e.** TRES (3) en representación del sector salud, escogidos de ternas que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes sin ánimo de lucro que agrupen a los usuarios, los trabajadores y/o los pensionados del sector de la salud.
- f.** TRES (3) en representación del sector ambiental y animalista, escogidos de ternas que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la protección y defensa de los recursos naturales y el medio ambiente.
- g.** CUATRO (4) en representación del sector cultural, escogido de ternas que presenten las organizaciones reconocidas y vigentes sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la promoción, el desarrollo y la protección de los derechos de la cultura, y otras asociaciones que por su naturaleza contribuyan al sector cultural.
- h.** TRES (3) en representación del sector deportivo, escogidos de ternas que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la promoción y el desarrollo del deporte en el distrito, y otras asociaciones que por su naturaleza contribuyan al sector deportivo.
- i.** CUATRO (4) en representación del sector comunitario y vecinal escogidos de ternas que presenten las agremiaciones Distritales de asociaciones comunitarias con personería jurídica vigente, y otras asociaciones que por su naturaleza contribuyan al sector que se encuentren inscritas en las plataformas que para ello tenga el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.
- j.** DOS (2) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida y vigente, cuyo objeto social

principal sea la promoción y defensa de los derechos de la niñez. De éstos uno en representación de las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigente de la primera infancia y el otro en representación de organizaciones jurídicamente reconocidas de la infancia, en los términos que establece la ley,

- k.** TRES (3) miembros en representación de las organizaciones de jóvenes reconocidas en el Distrito Capital.
- l.** DOS (2) miembros en representación de las organizaciones de adulto mayor legalmente reconocidas y vigentes en el Distrito Capital.
- m.** CUATRO (4) miembros en representación de las organizaciones de mujeres reconocidas en el Distrito Capital.
- n.** TRES (3) miembros en representación de las organizaciones L.G.B.T.I.Q reconocidas en el Distrito Capital.
- o.** Dos (2) miembros de la Consultiva Distrital para comunidades afro descendientes, negros y palenqueros, los cuales serán elegidos por los representantes de las organizaciones de base, reconocidas y vigentes que la conforman, quienes en el mismo proceso de elección integrarán las ternas a las que hacen alusión el parágrafo del presente artículo.
- p.** TRES (3) representantes de la población indígena elegidos por los Cabildos gobernadores legalmente reconocidos y vigentes en el Distrito Capital de Bogotá.
- q.** TRES (3) representantes de las organizaciones de personas con discapacidad reconocidas en el Distrito Capital de Bogotá.
- r.** DOS (2) representantes de las organizaciones de personas cuidadoras reconocidas en el Distrito Capital.
- s.** TRES (3) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida y vigente, cuyo objeto social principal sea la promoción y defensa de los derechos de las víctimas de graves violaciones de los Derechos Humanos, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra de conformidad con la ley.
- t.** CUATRO (4) en representación de las organizaciones religiosas compuestas por: Misiones, confesiones religiosas, comunidades religiosas, organizaciones religiosas sociales.

- u. TRES (3) representantes de las agremiaciones o asociaciones sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida y vigente, cuyo objeto social principal sea la defensa de los derechos de los residentes de la propiedad horizontal.
- v. Un (1) representante de cada uno de los Consejos de Planeación Locales del Distrito Capital.
- w. Un (1) representante de cada uno de los Consejos Distritales, legalmente reconocidos y vigentes o que se conformen posteriormente.
- x. DOS (2) Representantes de la Asociación de Juntas de Acción Comunal – ASOJUNTAS.
- y. DOS (2) representantes de las Agremiaciones, colectivos o agrupaciones de Bici-usuarios y/o movilidad alternativa.
- z. Representantes de cada uno de los sectores nuevos que surjan en el desarrollo de la ciudad y que por su impacto se consideren pertinentes con su participación según la administración Distrital, los cuales una vez incluidos serán parte permanente del consejo permitiendo a cada nuevo gobierno la oportunidad de inclusión del mismo número de representantes si lo considera necesario, para lo cual se dejará la constancia correspondiente. En este caso, la administración distrital reglamentará el proceso de incorporación de estos nuevos sectores.

**Parágrafo 1:** Únicamente se exigirá los registros legales de constitución para aquellas organizaciones que por su naturaleza la ley imponga.

**Parágrafo 2:** Para la conformación de los literales anteriores en los que se cuenta con más de un integrante, en desarrollo del enfoque de género y para asegurar la participación de las mujeres, se deberá garantizar la designación de ellas dentro de sus integrantes.

**ARTÍCULO 13. DESIGNACIÓN POR PARTE DEL ALCALDE(SA) MAYOR.** Una

vez que las organizaciones a las que se refiere el artículo anterior presenten las ternas correspondientes a consideración del Alcalde(sa) Mayor, éste procederá a designar los miembros del Consejo Territorial de Planeación siguiendo como criterio principal de designación, el previsto en el artículo 15 del presente Acuerdo.

Si transcurrido un (1) mes desde la fecha en que hubiere sido convocado a conformarse el Consejo Territorial de Planeación, el Alcalde(sa) Mayor no hubiere recibido la totalidad de las ternas de candidatos, designará los que falten sin más requisitos que la observancia de los criterios de designación previstos en la Constitución, la ley y el presente Acuerdo.

**Parágrafo:** La designación de los representantes de los diferentes sectores se hará a título personal e indelegable. En caso de falta absoluta de la persona designada, el Alcalde(sa) Mayor hará una nueva designación con base en las ternas presentadas en el sector respectivo.

**ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN.** Son funciones del Consejo Territorial de Planeación Distrital:

- a) Analizar y discutir el Proyecto del Plan Distrital de Desarrollo.
- b) Analizar y discutir el Proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial.
- c) Promover, divulgar y garantizar la representación ciudadana en las instancias y espacios participativos.
- d) Organizar y coordinar una amplia discusión sobre el Proyecto del Plan de Desarrollo, mediante la organización de reuniones a nivel del Distrito y Local, en las cuales intervengan los sectores a los que representan con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana.
- e) Absolver las consultas que sobre el Plan de Desarrollo Distrital formule el Gobierno Distrital o las demás autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del plan.
- f) Formular recomendaciones a las demás autoridades e instancias de Planeación sobre la convocatoria, divulgación, socialización, participación incidente, contenido y forma de los planes de desarrollo y el plan de ordenamiento territorial.
- g) Conceptuar sobre el Proyecto del Plan Distrital de Desarrollo elaborado por el Alcalde(sa) Mayor.

**Parágrafo:** El Consejo Territorial de Planeación Distrital realizará las funciones indicadas dentro del término señalado en el presente acuerdo, aquellas señaladas por las normas existentes y demás normas que las modifiquen o complementen.

**ARTÍCULO 15. CALIDADES.** Para efectos de la designación, se tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- i. Estar o haber estado vinculado a las actividades del respectivo sector o localidad

- ii. Poseer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector y localidad de que se trate.

**ARTÍCULO 16. REQUISITOS.** Para conformar el Consejo Territorial las ternas presentadas por las autoridades u organizaciones convocadas deben acompañarse de la siguiente documentación:

- i. Hoja de vida de los candidatos.
- ii. Carta de la organización postulante en la cual se indique el sector para el cual se presenta la terna.

**Parágrafo: Modificación y Presentación de la Ternas.** Las ternas presentadas podrán modificarse hasta por una vez antes del plazo que para la entrega señale la convocatoria del Consejo. Cuando una organización pertenezca simultáneamente a varios sectores no podrá presentar más de una terna y al presentarla deberá indicar con claridad en nombre de cuál de los sectores escogió presentar la terna.

**ARTÍCULO 17. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.** Una vez designados los miembros del Consejo Territorial de Planeación por el Alcalde(sa) Mayor, la Secretaría Distrital de Planeación procederá a comunicarles su designación y a citarlos a la primera reunión del Consejo. En esta reunión se definirán la organización y el funcionamiento del Consejo, de conformidad con las siguientes reglas:

- 1) La primera sesión del Consejo será presidida por los tres (3) miembros que encabecen la lista de designados, según el orden alfabético de sus apellidos.
- 2) En esta sesión se elegirá por mayoría de votos una mesa directiva conformada por un presidente, un vicepresidente y un secretario general.
- 3) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección de la mesa directiva, el Consejo adoptará su reglamento interno. En ese reglamento se establecerá el período de reuniones ordinarias del organismo y la forma de citarlas. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el presidente del Consejo o por el Alcalde(sa) Mayor de la ciudad, a través de la Secretaría Distrital de Planeación, con antelación no inferior a tres (3) días.
- 4) El reglamento también fijará el procedimiento para organizar las reuniones de temas específicos como lo son el Plan Distrital de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial, en el marco de sus funciones y los demás aspectos necesarios para el funcionamiento de la corporación.
- 5) El Consejo podrá deliberar con la presencia de al menos una tercera parte de sus integrantes.

6) Las decisiones relativas a los literales d) y e) del artículo 14 del presente acuerdo se adoptarán por mayoría simple con quórum deliberatorio.

7) Las decisiones correspondientes a los literales f) y g) del artículo 14 del presente acuerdo se adoptarán por mayoría simple con un quórum igual a la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

**Parágrafo:** La Secretaría Distrital de Planeación designará una Secretaría Técnica que se encargará de custodiar los documentos que elabore el CTPD y se encargará de la elaboración de las actas oficiales de la Plenaria y la Mesa Directiva. Así mismo, la Secretaría Distrital de Planeación deberá disponer del equipo profesional necesario para brindar acompañamiento técnico, administrativo y metodológico al Consejo Territorial de Planeación Distrital.

**ARTÍCULO 18. LUGAR DE LAS SESIONES.** EL Consejo Territorial de Planeación Distrital sesionará en la sede que para el efecto designe la Secretaría Distrital de Planeación según sus competencias.

**ARTÍCULO 19. APOYO Y FUNCIONAMIENTO.** La Secretaría Distrital de Planeación brindará al Consejo el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su correcto y oportuno funcionamiento, garantizando los medios virtuales, así como los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones sin que esto implique remuneración o reconocimiento de honorarios a sus miembros.

#### **CAPÍTULO IV CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL**

**ARTÍCULO 20. CREACIÓN E INTEGRACIÓN.** En cada una de las localidades del Distrito Capital funcionará un Consejo de Planeación Local, el cual tendrá la naturaleza de ente consultivo y será la instancia de planeación en la localidad. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes organizaciones que cuente con asiento en la respectiva localidad:

1. Asociación de Juntas de Acción Comunal.
2. Asociaciones de Padres de Familia.
3. Organizaciones Juveniles incluidas las organizaciones estudiantiles.
4. Rectores de Establecimientos educativos públicos y privados.
5. Organizaciones de Comerciantes y Mipymes.
6. Organizaciones de economía popular.
7. Organizaciones de vendedores informales.



8. Organizaciones de industriales.
9. Gerentes de establecimientos de salud pública local.
10. Organizaciones religiosas compuestas por: Misiones, confesiones religiosas, comunidades religiosas, organizaciones religiosas sociales.
11. Organizaciones ambientales.
12. Organizaciones artísticas, culturales y patrimoniales.
13. Organizaciones orientadas a la protección y bienestar animal.
14. Organizaciones de adulto/a mayor y/o de pensionados.
15. Organizaciones de defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
16. Organizaciones de mujeres que trabajan por el reconocimiento de sus derechos.
17. Organizaciones L.G.B.T.I.Q.
18. Representantes de comunidades afro- locales y palenqueros
19. Representantes de comunidades indígenas y étnicas.
20. Organizaciones campesinas.
21. Organizaciones de personas con Discapacidad.
22. Organizaciones de personas cuidadoras de esta población.
23. Organizaciones de representación de residentes de la propiedad horizontal.
24. Organizaciones de promoción y defensa de los derechos de las víctimas de graves violaciones de los Derechos Humanos, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra de conformidad con la ley.
25. Representante de cada uno de los Consejos Locales que no cuenta con representación en el consejo de planeación local.
26. Representantes de las Agremiaciones, colectivos o agrupaciones de Bici-usuarios y/o movilidad alternativa.
27. Representante de cada uno de los sectores nuevos o no reconocidos que surjan en el desarrollo de la localidad y que por su impacto se consideren pertinentes con su participación según la administración local. Los cuales una vez incluidos serán parte permanente del consejo permitiendo a cada nuevo gobierno la oportunidad de inclusión del mismo número de representantes si lo considera necesario, para lo cual se dejará la constancia correspondiente.

**Parágrafo 1.** En aquellas localidades en donde no existan organizaciones listadas en el presente artículo, podrá prescindir de las mismas hasta su conformación.

**Parágrafo 2.** Los representantes de las asociaciones, organizaciones y sectores serán escogidos en forma autónoma y democrática de conformidad con sus estatutos y deberán acreditarse ante la alcaldía local dentro de los quince (15) días siguientes a la convocatoria.

**Parágrafo 3:** Para la conformación de los CPL se propenderá para que en su conformación exista un mínimo del 40% de representación de mujeres.

**ARTÍCULO 21. CONVOCATORIA.** El Alcalde(sa) Local, dentro de los ocho (8) días siguientes a la posesión del Alcalde(sa) Mayor, convocará a la ciudadanía para la conformación del Consejo de Planeación Local, utilizando para ellos medios idóneos y accesibles de difusión.

Cuando se acrediten varios representantes de un mismo sector u organizaciones afines, los inscritos elegirán a quien los representará, dentro de los cinco (5) días siguientes, previa convocatoria del Alcalde(sa) local, la

cual deberá producirse al día siguiente del vencimiento del término fijado para la conformación del Consejo según cronograma.

Vencidos los términos para acreditar o elegir los representantes, si las organizaciones o sectores no lo hubiesen hecho, el Alcalde(sa) Local designará a uno de los miembros afiliados de tales organizaciones.

**ARTÍCULO 22. INSTALACIÓN.** Vencidos los términos estipulados en el artículo anterior, el Alcalde(sa) Local procederá a la inmediata instalación del Consejo de Planeación Local.

**ARTÍCULO 23. CALIDADES.** Para efectos de la escogencia de los representantes al Consejo de Planeación Local, se tendrán en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

- a. Estar vinculado a las actividades de la respectiva localidad.
- b. Poseer conocimientos o experiencia en los asuntos del sector o actividad en la localidad.

**ARTÍCULO 24. PERÍODO.** Los miembros del Consejo de Planeación Local tendrán un periodo igual al término del Plan de Desarrollo Local. Dichos integrantes podrán ser reelegidos por un máximo de un periodo consecutivo.

**Parágrafo transitorio.**

- A. Para la primera convocatoria que se ejecute con ocasión al mismo, no se podrá reelegir a aquellas personas salientes de los Consejos de Planeación Local 2020-2023.
- B. Para la contabilización de los periodos a los que hace referencia el presente artículo, se entenderán a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 25. FUNCIONES.** Son funciones del Consejo de Planeación Local.

- a. Diagnosticar y priorizar las necesidades de la localidad.
- b. Proponer aportes y propuestas como insumo para la formulación del Plan de Desarrollo Local.
- c. Organizar, promover y coordinar una amplia discusión sobre el proyecto del Plan Desarrollo Local, mediante la organización de foros informativos, seminarios, talleres y audiencias públicas, encuentros ciudadanos u otros mecanismos, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana.
- d. Ejercer el seguimiento y realizar recomendaciones a la ejecución de Plan Desarrollo local.
- e. Evaluar los informes presentados por el Alcalde(sa) local de acuerdo con lo estipulado en el presente acuerdo.
- f. Concertar el contenido del Plan Desarrollo Local, elaborado por el Alcalde(sa) Local, en concordancia con la concertación realizada en los Encuentros Ciudadanos.
  
- g. Rendir informe de recomendaciones para la construcción del siguiente Plan de Desarrollo Local según las experiencias recolectadas en su periodo y el análisis de ejecución del anterior.
- h. Organizar el Banco de Iniciativas que hace parte del Banco de Programas y proyectos local.

**Parágrafo:** El Alcalde(sa) Local, a través de la Oficina de Planeación Local o quien haga sus veces, prestará al Consejo de Planeación Local el apoyo administrativo y logístico para el cumplimiento de su función.

**ARTÍCULO 26. ATRIBUCIONES.** Son atribuciones de los Consejos de Planeación Local:

- a. Darse su propio reglamento. Garantizando como mínimo una presidencia, vicepresidencia y secretaria general.
- b. Fijar la metodología de los encuentros ciudadanos y concertar con la administración su correcta ejecución.
- c. Establecer el cronograma para la realización de los encuentros ciudadanos y determinar el lugar de reunión.

- d. Requerir a las autoridades locales de planeación informes sobre el avance del Plan de Desarrollo Local.
- e. Recomendar a las autoridades de Planeación Local los ajustes necesarios para garantizar la debida ejecución del Plan de Desarrollo Local.

**Parágrafo:** La Alcaldía Local apoyará el repositorio documental, manejo de archivo y sistematización de la información requerido por parte del CPL.

**ARTÍCULO 27. CERTIFICACIÓN.** A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo y a solicitud del interesado, las Alcaldías Locales emitirán certificación de elección o designación y periodo, a los miembros de cada uno de los Consejos de Planeación Local.

**ARTÍCULO 28. VEEDURÍAS:** Los miembros tanto del Consejo Territorial de Planeación Distrital y del Consejo Local de Planeación podrán conformar veedurías ciudadanas para el seguimiento de los planes de desarrollo y su ejecución.

#### **CAPÍTULO V** **ENCUENTROS** **CIUDADANOS**

**ARTÍCULO 29. ENCUENTROS CIUDADANOS.** Los encuentros ciudadanos son un espacio de participación ciudadana encaminada a brindar la oportunidad para que la ciudadanía, en diálogo y concertación con las autoridades y la instancia de planeación local, definan los problemas, aportes y propuestas que serán tenidas en cuenta en la definición final de los objetivos y metas coherentes, alcanzables y necesarias que se establecerán en el Plan de Desarrollo Local.

A estos encuentros podrán concurrir, previa inscripción y sin discriminación alguna, los residentes en el sector en que se realicen, y todas las propuestas deberán ser recogidas para su estudio y evaluación. Para el efecto, las autoridades de planeación local y el consejo de planeación local, mediante los medios idóneos y accesibles, socializarán los formatos accesibles físicos y electrónicos que faciliten la correcta expresión de las inquietudes de los participantes y garantizará y dispondrá los mecanismos para orientar y facilitar su diligenciamiento de manera accesible.

**ARTÍCULO 30. FINALIDAD:** Los encuentros ciudadanos tienen como finalidad principal promover el diálogo ciudadano, fortalecer las instancias y procesos de participación, la formación ciudadana y la concertación en los procesos de planeación local orientada hacia la incidencia política, la mayor transparencia y calidad de las metas y objetivos en la ejecución de los proyectos de inversión local con base en el sentir de los habitantes de la localidad.

**ARTÍCULO 31. REQUISITOS PARA EL DESARROLLO DE LOS ENCUENTROS CIUDADANOS.** En el desarrollo de los encuentros ciudadanos se deberá cumplir con los siguientes:

La Alcaldía Local y el Consejo de Planeación Local presentarán, publicarán y divulgarán los calendarios de los espacios participativos, los tiempos e instrumentos del ciclo de la planeación, y los diagnósticos locales sectoriales.

Con base en las experiencias de los encuentros anteriores, se reformularán los instrumentos y/o mecanismos eficientes de planeación participativa que se desarrollen bajo una lógica de proceso con los instrumentos de planeación, inclusión, accesibilidad y plataformas digitales.

Las autoridades e instancias de planeación local capacitarán a la ciudadanía para facilitar el acceso ciudadano a la información pública y temas a debatir en los encuentros ciudadanos.

La Alcaldía local promoverá espacios accesibles de apertura a nuevos ciudadanos interesados en participar, para lo cual se podrá utilizar las redes sociales u otro medio que permita interacción con la ciudadanía.

En el desarrollo de los Encuentros Ciudadanos y reuniones de los Consejos de Planeación Local, se garantizará la prestación de servicio de intérpretes necesarios para el correcto desarrollo y participación de la ciudadanía con discapacidad; así mismo, se garantizará que los lugares en los que se desarrollen cuenten con accesibilidad y adecuaciones para la participación de esta población.

El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC fortalecerá el proceso de formación y acompañará el soporte operativo necesario para el desarrollo de los encuentros ciudadanos.

**ARTÍCULO 32. INTEGRACIÓN.** A Los Encuentros Ciudadanos estarán conformados por los Ediles de la Junta Administradora Local, el Alcalde(sa) Local, el Consejo Local de Planeación, y los ciudadanos y organizaciones

sociales que se inscriban para tal fin ante las respectivas Alcaldías Locales. El Alcalde(sa) Local en conjunto con la Junta Administradora Local orientarán el proceso.

**Parágrafo:** A los Encuentros Ciudadanos deberán asistir las entidades del orden distrital con el fin de lograr procesos de complementariedad entre las acciones a realizar por las localidades y las entidades del distrito.

**ARTÍCULO 33. CONVOCATORIA DE LOS ENCUENTROS CIUDADANOS.** El

Alcalde(sa) Local en conjunto con la Junta Administradora Local, dentro del período comprendido entre el 15 de febrero y 5 de marzo siguientes a la iniciación del período constitucional del Alcalde(sa) Mayor, harán convocatorias abiertas, inclusivas y accesibles para los interesados en participar en los Encuentros

Ciudadanos, también se podrá realizar a título personal y de las organizaciones sociales o comunitarias.

**ARTÍCULO 34. INSCRIPCIÓN.** La Alcaldía Local realizará el proceso de inscripción a los encuentros ciudadanos entre el 6 y 31 de marzo del período constitucional del Alcalde(sa) Mayor. Para la inscripción los ciudadanos deberán presentar cédula de ciudadanía y recibo de algún servicio público u otro documento que lo acredite como habitante de la zona o como miembro de un sector actuante dentro de la zona correspondiente.

La inscripción de los participantes se puede adelantar física o electrónicamente, tanto en el lugar de realización de cada Encuentro

Ciudadano o directamente en la Alcaldía Local o el lugar que se designe para ello. La Alcaldía Local garantizará que el servicio de inscripción cumpla con parámetros de accesibilidad.

**Parágrafo.** El proceso de inscripción podrá extenderse a los ciudadanos interesados hasta el inicio de la última sesión de los Encuentros Ciudadanos.

**ARTÍCULO 35. INSTALACIÓN.** Vencido el término de convocatoria, la Junta Administradora Local y el Alcalde(sa) Local instalarán los respectivos encuentros durante la primera semana de abril del período constitucional del Alcalde(sa) Mayor, para que se organicen, inicien un proceso de diagnóstico de la localidad y aporten elementos para la elaboración del Proyecto de Plan Desarrollo Local teniendo en cuenta los avances que frente al Plan Distrital de Desarrollo se tengan para la fecha.

**ARTÍCULO 36. TRABAJO CON LOS ENCUENTROS CIUDADANOS. E**

Alcalde(sa) Local en conjunto con la Junta Administradora Local deberán instalar los Encuentros Ciudadanos. En este espacio la Alcaldía Local realizará una presentación del diagnóstico de la localidad basado en los datos suministrados por los sectores de la administración distrital, así mismo, el Consejo de Planeación Local presentará el proceso metodológico definido para los Encuentros Ciudadanos.

Los encuentros ciudadanos tendrán una duración máxima de hasta el 10 de junio del inicio período constitucional del Alcalde(sa) Mayor.

**ARTÍCULO 37. FUNCIONES.** Son funciones de los encuentros ciudadanos:

- a) Organizarse internamente.
- b) Realizar una priorización de los principales problemas que afectan la localidad en el marco de las competencias locales.
- c) Proponer y priorizar las líneas de inversión local.
- d) Proponer a la Alcaldía Local correspondiente los aportes y propuestas ciudadanas relacionadas con el proyecto Plan Desarrollo Local.

- e) Ejercer control social sobre el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo local y sobre la ejecución de los proyectos que de él se deriven.
- f) Revisar el informe anual de ejecución presentado por el Alcalde(sa) Local.

### **ARTÍCULO 38. APORTES Y PROPUESTAS DE LOS ENCUENTROS**

**CIUDADANOS.** Los Encuentros Ciudadanos definirán y priorizarán propuestas ciudadanas a tener en cuenta para elaboración del proyecto de Plan de Desarrollo Local. Para la respectiva priorización de estas propuestas los encuentros ciudadanos constituirán mesas de trabajo promoviendo la inclusión de las instancias de participación afines al tema de discusión.

En estos Encuentros Ciudadanos los ciudadanos propondrán y priorizarán de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 5 del Acuerdo 740 de 2019 las líneas de inversión para la localidad.

El CONFIS podrá incluir líneas de inversión no previstas en los Encuentros Ciudadanos a fin de garantizar la inclusión de inversiones estratégicas, prioritarias o complementarias.

**ARTÍCULO 39. MESAS DE TRABAJO.** En las mesas de trabajo participarán los representantes de las instancias de participación y de la comunidad que se postulen en el respectivo Encuentro Ciudadano. Para desarrollar el trabajo de consolidación de aportes y propuestas ciudadanas el Consejo de Planeación Local y de las mesas de trabajo, se contará con el apoyo administrativo, de conexión a medios virtuales y logísticos, por parte del área de planeación y participación de la Alcaldía Local y con el apoyo metodológico del IDPAC.

La labor de consolidación del resultado de los encuentros ciudadanos deberá realizarse antes de finalizar la fecha de terminación de los encuentros ciudadanos y deberá presentarse en una jornada de cierre.

## **CAPÍTULO VI**

### **PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO**

**ARTÍCULO 40. CAMPO DE APLICACIÓN.** El Distrito Capital de Bogotá, deberá formular, aprobar, ejecutar y evaluar el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas, de conformidad con las normas previstas en el presente Acuerdo, la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico de Planeación, la Ley 152 de 1994 y las que la sustituyan o modifiquen, y demás normas concordantes, teniendo en cuenta el Distrito Capital con sus componentes administrativos como un todo que debe integrar a su vez la participación ciudadana en los procesos.

**ARTÍCULO 41. FUNDAMENTOS.** El Plan Desarrollo Distrital tendrá como fundamentos:

- a. Los planes de desarrollo y políticas nacionales, regionales y metropolitanas cuando sea el caso.
- b. El programa que el Alcalde(sa) Mayor en ejercicio, haya presentado en el momento de inscribir su candidatura para tal cargo, en el cumplimiento del mandato prescrito en el artículo 259 de la Constitución Nacional.
- c. El balance de la gestión y resultados del plan distrital de desarrollo vigente.
- d. El diagnóstico de ciudad con variables territorializadas por localidad.
- e. Las políticas públicas distritales.
- f. El Plan de Ordenamiento Territorial.
- g. El proceso de planeación.
- h. Los aportes del proceso de participación ciudadana local y distrital.
- i. Otros instrumentos de planeación distritales y compromisos internacionales del país que sean asignados a las entidades territoriales y adoptados por la ciudad.

**ARTÍCULO 42. PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO.** El Plan Distrital de Desarrollo, deberá ser el instrumento por el cual se vinculará y armonizará, la planeación nacional, regional y departamental, en el nivel Distrital. El Plan Distrital de Desarrollo respecto a los planes de departamentos, municipios y el Plan Nacional, tendrá en cuenta las políticas, estrategias y programas que sonde interés mutuo y les dan coherencia a las acciones gubernamentales. Si durante la vigencia del Plan Distrital de Desarrollo se establecen nuevos planes en la entidad de más amplia jurisdicción, el Alcalde(sa) mayor podrá presentar al Concejo de Bogotá ajustes al presupuesto plurianual de inversiones, para hacerlo consistente con estos compromisos y/o acuerdos.

**ARTÍCULO 43. CONTENIDO.** El Plan Distrital de Desarrollo estará conformado por una parte estratégica general, un plan de inversiones de corto y mediano plazo y un programa de ejecución del plan de ordenamiento territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 339 de la Constitución Nacional, artículo 18 de la Ley 388 de 1997, así como la normatividad del Régimen Presupuestal y Planeación Distrital.

**A.** La parte estratégica general del Plan contendrá lo siguiente:

- I. La visión, objetivo general, principios y/o valores.
- II. Las estrategias y políticas generales y sectoriales.
- III. Los programas para desarrollar las estrategias y las políticas adoptadas. En la definición de los programas y proyectos del Plan Distrital de Desarrollo se deberán tener en cuenta las



definiciones de los planes de acción de las políticas públicas, el modelo de ocupación del territorio, los programas y proyectos definidos en el programa de ejecución de obras en el corto, mediano y largo plazo del plan de ordenamiento territorial.

- IV. Cronograma de ejecución del Plan Distrital de Desarrollo y organismos responsables.
- V. Las metas e indicadores.
- VI. El señalamiento de las normas, medio e instrumentos de coordinación de la planeación distrital con la planeación internacional, nacional, regional, departamental, local y sectorial.

B. El Plan de inversiones. El plan de inversiones articula la parte estratégica general del plan con los recursos necesarios para su ejecución, y contendrá los presupuestos plurianuales de los proyectos prioritarios de inversión, la determinación de los recursos financieros que garanticen su ejecución y su estrategia financiera.

C. El programa de ejecución del plan de ordenamiento territorial, de acuerdo con lo definido en el correspondiente Plan Distrital de Desarrollo y según las normas, leyes y decretos que lo reglamenten y/o modifiquen.

D. Dentro del programa de ejecución se definen las prioridades, la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos, así como los programas y proyectos de infraestructura de transporte y servicios públicos domiciliarios y todos aquellos que se ejecutarán en el periodo correspondiente, en armonía con el programa de ejecución de obras de corto, mediano y largo plazo.

**ARTÍCULO 44. INFORMES.** Para el seguimiento y rendición de cuentas del Plan Distrital de Desarrollo aprobado se presentarán los siguientes informes al Concejo de Bogotá:

- 1) El Alcalde(sa) Mayor presentará informe anual de la ejecución del Plan Distrital de Desarrollo. Este informe deberá presentarse en el último período anual de sesiones ordinarias del Concejo Distrital.
- 2) Los informes de seguimiento y rendición de cuentas del Plan Distrital de Desarrollo deben incluir el informe de avance del programa de ejecución de obras del POT.

**ARTÍCULO 45. ALCANCES.** El Plan Distrital de Desarrollo tendrá un lapso de programación correspondientes al período de ejercicio del respectivo Alcalde(sa) Mayor. Por lo demás, deberá atender los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que desarrollen las leyes que determinen la distribución de competencias entre las entidades territoriales.

**ARTÍCULO 46. FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN.** Para efectos de

formulación y elaboración del proyecto del Plan, se observarán en cuanto sean compatibles las normas previstas para el Plan Nacional, sin embargo, deberán tenerse en cuenta especialmente las siguientes:

- a. El Alcalde(sa) elegido impartirá las orientaciones para la elaboración de los planes de desarrollo conforme al programa presentado al inscribirse como candidato.
- b. Una vez elegido el Alcalde(sa) Mayor, todas las dependencias de la Administración Distrital y en particular las autoridades y entidades de planeación deberán prestarle al Alcalde(sa) y las personas que éste designe para tal efecto, todo el apoyo técnico, administrativo y de información que sea necesario para la elaboración del nuevo Plan Distrital de Desarrollo. Los programas y proyectos de cofinanciación de las entidades Distritales tendrán como prioridad el gasto público social y en su distribución se deberá tener en cuenta el tamaño poblacional, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población vulnerable y de especial protección constitucional, el enfoque poblacional, diferencial y de género, así como la eficiencia fiscal y administrativa.
- c. El Alcalde (as) Mayor presentará por conducto de la Secretaría Distrital de Planeación a consideración del Consejo de Gobierno el Proyecto del Plan en forma integral o por elementos o componentes de este. Dicho Consejo de Gobierno aprobará un documento consolidado que contenga la totalidad de las partes del Plan, dentro de los dos meses siguientes a la posesión del Alcalde(sa) Mayor.
- d. Simultáneamente a la presentación del Proyecto del Plan, a consideración del Consejo de Gobierno.
- e. El Proyecto del Plan como documento consolidado, acordado y aprobado en Consejo de Gobierno, será presentado por el Alcalde(sa) al Consejo Territorial de Planeación a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su posesión, para análisis y discusión de este y con el propósito de que rinda su concepto y formule las recomendaciones que considere pertinentes. En la misma oportunidad, el Alcalde(sa) Mayor deberá enviar copia de esta información al Concejo de Bogotá.
- f. El Consejo Territorial deberá realizar su labor antes de transcurrido un (1) mes contado desde la fecha en que el Alcalde(sa) haya presentado ante el Consejo Territorial el documento consolidado del respectivo Proyecto del Plan para lo cual deberá presentar las observaciones correspondientes emitidas en los encuentros ciudadanos.
- g. Si transcurrido un (1) mes sin que el Consejo Territorial se hubiere reunido o pronunciado sobre la totalidad o parte del Proyecto del Plan, se considerará surtido el requisito de esta fecha.

- h.** El Consejo Territorial y el Concejo de Bogotá, verificarán la correspondencia de los planes con los programas de Gobierno que hayan sido registrados al momento de la inscripción como candidato por el Alcalde(sa).

**ARTÍCULO 47. CANAL VIRTUAL DE PROPUESTAS E INICIATIVAS.** La

Administración Distrital habilitará un canal virtual para la recepción de las propuestas e iniciativas ciudadanas para la creación del Plan Distrital de Desarrollo.

**ARTÍCULO 48. APROBACIÓN.** Los planes serán sometidos a la consideración del Concejo de Bogotá dentro de los primeros cuatro (4) meses del período del Alcalde(sa) para su aprobación. El Concejo deberá decidir sobre los Planes dentro del mes siguiente a su presentación, y si transcurriese ese lapso sin adoptar decisión alguna, el Alcalde(sa) podrá adoptarlo mediante Decreto. Para este efecto, y si a ello hubiere lugar, el Alcalde(sa) podrá convocar a sesiones extraordinarias del Concejo Distrital. Toda modificación que pretenda introducir el Concejo debe contar con la aceptación previa y por escrito del Alcalde(sa).

**ARTÍCULO 49. EJECUCIÓN DEL PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO.** Una

vez adoptado el Plan Distrital de Desarrollo, la administración distrital procederá a realizar el proceso de armonización y elaboración del plan de acción.

**Parágrafo 1.** La Secretaría Distrital de Planeación establecerá los lineamientos para la armonización presupuestal y ejecución del Plan Distrital de Desarrollo, teniendo en cuenta la inscripción, registro y actualización de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos y el plan de acción, de acuerdo con la normatividad vigente y proveerá del sistema de información necesario para tal fin.

**Parágrafo 2.** Para las entidades del nivel central, las Secretarías Distritales de Hacienda y Planeación coordinarán el proceso de armonización presupuestal con observancia de las reglas previstas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del distrito capital.

**ARTÍCULO 50. PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL.** El plan de acción es una herramienta de gestión que permite a las entidades distritales y alcaldías locales orientar estratégicamente sus procesos, instrumentos y recursos disponibles hacia el logro de objetivos y metas anuales.

Con base en el Plan Distrital de Desarrollo aprobado, las respectivas Entidades Distritales prepararán, con la coordinación de la Secretaría Distrital de Planeación, el correspondiente plan de acción, y lo someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno Distrital. Igual procedimiento seguirán las Alcaldías Locales, quienes elaborarán su respectivo plan de acción y será presentado al Consejo Local del Gobierno, en dicho plan se deberá dar cuenta de la ejecución de los presupuestos participativos.

**Parágrafo.** En el caso de los sectores financiados con transferencias nacionales, los planes de acción deberán ajustarse a las normas legales establecidas para dichas transferencias.

**ARTÍCULO 51. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación efectuar la evaluación de la gestión y resultados de los planes de desarrollo e inversión a Nivel Distrital y Local.

La Secretaría Distrital de Planeación presentará para su aprobación al Consejo de Gobierno Distrital la metodología para realizar el seguimiento y evaluación de la gestión y resultados a los planes de desarrollo distrital y locales a más tardar el último día de octubre del primer año de gobierno del Alcalde(sa) Mayor.

**Parágrafo.** Las entidades del orden distrital y las Alcaldías Locales reportarán la información de seguimiento y evaluación de la gestión y resultados conforme a los lineamientos y sistemas de información que establezca la Secretaría Distrital de Planeación. La información reportada una vez consolidada será publicada periódicamente por la Secretaría Distrital de Planeación y demás entidades distritales, así como alcaldías locales, a través de los diferentes medios de comunicación e información definidos para tal fin, la cual será utilizada para la elaboración de los informes que demanda la ley.

**ARTÍCULO 52. PRESUPUESTO POR PROGRAMAS.** Dentro del marco de la política económica y fiscal, el Presupuesto Distrital deberá expresar y traducir en apropiaciones, los objetivos, metas y prioridades del Plan Distrital de Desarrollo estableciendo con claridad los recursos destinados para cada uno.

**Parágrafo:** Una vez presentado por parte del Alcalde(sa) Mayor el respectivo Plan Distrital de Desarrollo, la administración podrá introducir al presupuesto de la respectiva vigencia los correspondientes ajustes que se crean necesarios para cumplir lo establecido en el presente artículo.

**ARTÍCULO 53. EL PRESUPUESTO ANUAL DISTRITAL.** El presupuesto anual distrital deberá reflejar el plan plurianual de inversiones.

**ARTÍCULO 54. PRIORIDAD EN EL GASTO PÚBLICO.** Los Planes de Desarrollo del Distrito Capital, tendrán como prioridad el gasto público social, de salud, medio ambiente, educación, vivienda, cultura, recreación y deporte con enfoque poblacional, diferencial y de género.

## **CAPÍTULO VII**

### **PLANES DE DESARROLLO LOCAL**

**ARTÍCULO 55. DEFINICIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL.** Es un instrumento de la planeación en el que se establece el marco del desarrollo de la localidad con una visión estratégica compartida y de futuro con base en las necesidades de la localidad, el cual es resultado de un proceso de concertación entre los diversos actores de la planeación local y la comunidad. En él se definen las prioridades del desarrollo para orientar la aplicación racional de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, permitiendo así concebir objetivos y metas alcanzables en un período determinado que contribuyan al desarrollo de la localidad.

**ARTÍCULO 56. LINEAMIENTOS METODOLÓGICOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL.** La Secretaría Distrital de Planeación, como autoridad coordinadora del Sistema Distrital de Planeación, impartirá los lineamientos y orientaciones generales para la formulación de los Planes de Desarrollo Local. Éstos deberán contener como mínimo: la ruta metodológica, el cronograma de las grandes actividades y las recomendaciones técnicas necesarias para su formulación.

Estos lineamientos deberán desarrollarse de manera consistente con el proceso de presupuestos participativos definido por la administración distrital.

**Parágrafo 1:** Una vez se cuente con estos lineamientos la Alcaldía local y el Consejo de Planeación Local presentarán, publicarán y divulgarán los calendarios de los espacios participativos.

**Parágrafo 2:** La Secretaría Distrital de Gobierno deberá garantizar las gestiones y recursos necesarios para que el Alcalde(sa) Local que hace parte de la nueva administración, esté posesionado para la fecha de instalación de los Encuentros Ciudadanos.

**ARTÍCULO 57. PRINCIPIOS GENERALES, CONTENIDO Y ALCANCES.** Los principios generales, el contenido y alcance de los planes de desarrollo de las localidades, serán los mismos que rigen para el Plan Distrital de Desarrollo, en cuanto le sean aplicables, de conformidad con las normas vigentes.

**ARTÍCULO 58. FUNDAMENTOS.** Los Planes de Desarrollo Local tendrán como fundamento:

- a. El Plan Distrital de Desarrollo.
- b. El programa de ejecución del Plan de Ordenamiento Físico Territorial.
- c. Las políticas públicas y sus planes de acción territorializados.

- d. Las competencias y líneas de inversión local para los Fondos de Desarrollo Local.
- e. El diagnóstico de ciudad con variables territorializadas por localidad.
- f. Los aportes resultantes de los Encuentros Ciudadanos Locales.

**Parágrafo.** La Secretaría Distrital de Planeación, como entidad coordinadora del Sistema Distrital de Planeación, deberá velar porque los insumos para la formulación de los Planes de Desarrollo Local estén disponibles oportunamente, los cuales deberán tenerse en cuenta para las discusiones realizadas en esta materia. Así mismo, proveerá de un catálogo amplio de indicadores para que la Alcaldía Local formule las metas de su Plan de Desarrollo local atendiendo a las dinámicas propias del territorio.

#### **ARTÍCULO 59. CONTENIDO DE LOS PLANES DE DESARROLLO LOCAL.**

Los Planes de Desarrollo Local contendrán las directrices generales del desarrollo social y físico del territorio local, y estará conformados de la siguiente forma:

1. La parte estratégica, que comprenderá:
  - a. Visión.
  - b. Objetivo general.
  - c. Objetivos por nivel programático.
  - d. Estrategias.
  - e. Programas.
  - f. Metas e indicadores.
2. El plan de inversiones que incluirá:
  - a. Estrategia financiera.
  - b. Plan plurianual de inversiones.

**Parágrafo 1.** Los Planes de Desarrollo Local se fundamentarán en el Plan Distrital de Desarrollo y tendrán en cuenta su estructura programática. Este proceso se realizará sin desconocimiento de las problemáticas y necesidad locales propias de los territorios.

**Parágrafo 2.** El porcentaje de recursos de los Fondos de Desarrollo Local a ser ejecutados a través de presupuestos participativos será definido por el CONFIS con observancia de las normas existentes y demás normas que las modifiquen o complementen a más tardar el último día del mes de marzo del primer año de gobierno del Alcalde(sa) Mayor.

**Parágrafo 3.** El Plan de Desarrollo Local deberá señalar la proyección de recursos que serán susceptibles a definir a través de presupuestos participativos en el plan plurianual de inversiones. Los presupuestos participativos se desarrollarán una vez adoptado el Plan de Desarrollo Local durante su proceso de implementación anual.

**ARTÍCULO 60. FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN.** Una vez surtidos los Encuentros Ciudadanos, continúa la etapa de elaboración del proyecto del Plande Desarrollo Local.

Para su elaboración se deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

- a. La Alcaldía Local, durante los 20 días calendarios siguientes a la finalización de los Encuentros Ciudadanos, consolidará el proyecto del Plan de Desarrollo con base en el documento final de los Encuentros Ciudadanos y presentará informe a la Junta Administradora Local de las inclusiones realizadas de los aportes y propuestas presentadas por los ciudadanos.
- b. Una vez se cuente con el proyecto de plan, la Alcaldía Local convocará a una Mesa de Concertación Local de la cual harán parte el Consejo de Planeación Local, el Alcalde(sa) Local y/o sus delegadas(os), los representantes de las mesas de trabajo de los

Encuentros Ciudadanos y la Junta Administradora Local, para analizar el proyecto de Plan de desarrollo Local elaborado por la Alcaldía Local. En esta mesa se buscará garantizar la inclusión de los aportes y propuestas ciudadanas expresadas en el documento final de los encuentros ciudadanos y las propuestas de las JALs.

- c. La convocatoria y metodología para el desarrollo de la Mesa de Concertación Local serán definidas por la Alcaldía Local con apoyo del IDPAC. La Alcaldía Local también definirá el número máximo de representantes que participará en la mesa y podrá convocar a la Veeduría Distrital para que participe como veedora del proceso. La Mesa de Concertación Local tendrá una duración máxima de 20 días calendario.
- d. El Alcalde(sa) Local contará con 8 días calendario para ajustar el proyecto de plan con base al resultado de la mesa de concertación y presentar el proyecto definitivo del Plan de Desarrollo Local a consideración de la Junta Administradora Local.
- e. En caso de no encontrar precedente las observaciones correspondientes, dejará constancia técnica de la justificación para la inclusión y se informará de ello a la Junta Administradora Local para que se tenga en cuenta en el momento de aprobación.

**Parágrafo 1.** La Alcaldía Local podrá radicar ante la Junta Administradora Local el documento de Plan de Desarrollo Local, en el caso de no llegarse a un acuerdo en la Mesa de Concertación o ante la imposibilidad de instalar la misma.

**Parágrafo 2.** La Secretaría Distrital de Planeación asesorará la formulación técnica de los Planes de Desarrollo Local.

**ARTÍCULO 61. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PLAN DE DESARROLLO ANTE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL.** Una vez consolidado el proyecto del Plan de Desarrollo Local por parte del Alcalde(sa) Local, éste procederá, en los siete días calendario siguientes, a hacer la presentación a la Junta Administración Local, el proyecto del plan será presentado por programas, con anexos de la justificación de no inclusión de estas si aplica.

**ARTÍCULO 62. APROBACIÓN.** Las Juntas Administradoras Locales deberán decidir sobre la aprobación de los Planes de Desarrollo Locales de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Ley 1421 de 1993 o la norma que lo sustituya o modifique.

**Parágrafo:** Si las Juntas Administradoras Locales no se encontrasen reunidas en sus sesiones ordinarias, de inmediato los Alcaldes Locales, las convocarán a sesiones extraordinarias con el único objeto de asumir el análisis, debate y adopción del respectivo Plan de Desarrollo Local.

**ARTÍCULO 63. APROBACIÓN DEL PLAN POR DECRETO.** Si la Junta Administradora Local respectiva, no aprueba el Plan de Desarrollo Local en el término señalado, el Alcalde(sa) Local lo expedirá mediante decreto respectivo.

**ARTÍCULO 64. IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL.**

Para la ejecución del Plan de Desarrollo Local aprobado, al área de planeación de las Alcaldías Locales deberá formular los nuevos proyectos de acuerdo con los lineamientos metodológicos definidos por la Secretaría Distrital de Planeación.

**ARTÍCULO 65. BANCOS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS.** Todas las localidades deberán tener un Banco de Programas y Proyectos, el cual es un instrumento para la planeación integrado de la siguiente forma:

**(a) Banco de Iniciativas (BI):** Es un sistema de información mediante la cual se reciben, almacenan y organizan las iniciativas presentadas por la comunidad, como resultado del proceso participativo de las mesas de trabajo y/o la comunidad en general, y los aportes de otras instancias de participación, de tal forma que sirvan como insumo para la formulación técnica de los proyectos de inversión.

**(b) Banco de Proyectos Local (BPL):** Es un sistema de información en



donde se realizan las fases de inscripción, registro y actualización de los proyectos de inversión susceptibles de financiación con recursos de los Fondos de Desarrollo Local.

**Parágrafo 1.** El banco de iniciativas (BI) estará a cargo del Consejo de Planeación Local. La Alcaldía Local prestará el apoyo tanto administrativo como logístico que sea necesario para que el Consejo de Planeación Local pueda desempeñar esta labor.

**Parágrafo 2.** El Banco de Proyectos Local (BPL) estará a cargo del área de planeación de la Alcaldía Local en el marco de sus competencias misionales de planeación y administración de los recursos del FDL. La Secretaría Distrital de Planeación establecerá los lineamientos para la inscripción, registro y actualización de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos (BPL) y proveerá del sistema de información necesario para tal fin.

**Parágrafo 3.** El área de planeación y participación de las Alcaldías Locales deberá garantizar que los proyectos de inversión local se formulen y actualicen teniendo en cuenta el contenido del Banco de Iniciativas, así como la participación ciudadana.

**ARTÍCULO 66. DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO LOCAL.** El presupuesto participativo de los Fondos de Desarrollo Local es un proceso institucional, democrático, incluyente y pedagógico con enfoque territorial, por medio del cual la ciudadanía y sus organizaciones deciden anualmente la inversión de un porcentaje de los recursos del Fondo de Desarrollo Local.

Los presupuestos participativos se desarrollarán anualmente de conformidad con la normatividad que la reglamente y previo a la presentación del presupuesto de la próxima vigencia a la Junta Administradora Local, a fin de determinar los propósitos generales, metas y la priorización de la inversión local resultado de las decisiones ciudadanas.

**ARTÍCULO 67. SEGUIMIENTO Y CONTROL.** Para adelantar un proceso de acompañamiento y seguimiento a la ejecución del Plan de Desarrollo Local, los Consejos de Planeación Locales se reunirán por lo menos tres veces al año y presentarán a la Junta Administradora Local informe al respecto.

**ARTÍCULO 68. INFORMES DE LOS ALCALDES LOCALES.** Los Alcaldes Locales presentarán informes semestrales de la Ejecución de los planes a las Juntas Administradoras Locales y a los Consejos de Planeación Locales. Este informe deberá presentarse en los cinco (5) primeros días de los meses de julio y diciembre de cada año y servirán como criterio para la preparación del presupuesto y plan de inversiones de la vigencia siguiente, o para preparar los ajustes presupuestales y de ejecución a que haya lugar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 69, numeral 4 del decreto Ley 1421 de 1993 o la norma que derogue o

modifique, y en atención a lo dispuesto en la ley 152 de 1994 encunto al principio de continuidad.

**ARTÍCULO 69. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación establecer la metodología de la evaluación de gestión y de resultados de la administración local, el cual será utilizado para los reportes semestrales que se rendirán al Concejo de Bogotá. Dicho seguimiento y evaluación se realizará en los términos señalados en el presente acuerdo y en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **VARIOS Y DEROGATORIA DE LOS ACUERDOS**

**ARTÍCULO 70. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN, A LA CONCERTACIÓN YA LA CONSULTA PREVIA DE LA POBLACIÓN ÉTNICA.** En un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la expedición y sanción del presente Acuerdo, se realizará el proceso de concertación y construcción conjunta con los pueblos y comunidades étnicas asentados en el Distrito, para la implementación del Sistema Distrital de Planeación, en garantía de sus derechos a la participación, la concertación, la consulta y el consentimiento previo libre e informado, en el marco del Capítulo Étnico del Acuerdo Final de Paz, a través de sus respectivas instancias de concertación y consulta, y las formas de gobierno propio. En todo caso, dentro del Sistema Distrital de Planeación, se deberán garantizar los derechos a la participación, la concertación y la consulta previa mediante procesos que conduzcan a la inclusión en las políticas públicas distritales, el Plan de Ordenamiento Territorial, los Planes Distrital de Desarrollo y Locales, al igual que en las demás medidas que los afecten; metas, indicadores, tiempos, responsables y asignación presupuestal, dirigidos a la población étnicamente

diferenciada, en cada uno de los sectores de la Administración y en las Localidades, a través de sus respectivas instancias de concertación y consultivas, y formas de gobierno propio, propendiendo por la salvaguarda de sus derechos y la garantía de su supervivencia física y cultural.

Estos procesos incorporarán el enfoque de género, mujer, familia y generación desde las visiones propias de las mujeres de los pueblos y comunidades étnicas. Los acuerdos logrados en el marco de los procesos de la concertación y construcción conjunta se realizarán en el marco fiscal y asignaciones establecidas en las respectivas políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y acciones.

**Parágrafo.** El Sistema Distrital de Planeación no subroga las atribuciones de las respectivas instancias de concertación y consulta de los pueblos y comunidades étnicas asentados en el Distrito.

**ARTÍCULO 71. RENDICIÓN DE CUENTAS.** Dentro de las rendiciones de cuentas de las Alcaldías Locales se brindará un espacio para la rendición de cuentas de los Consejos de Planeación Locales.

**ARTÍCULO 72. CONVOCATORIAS.** Para todos los procesos establecidos en el presente acuerdo que requieran convocatoria, se garantizará que esta será masiva, incluyente, accesible y de amplia divulgación, haciendo uso tanto de medios tradicionales, comunitarios y nuevas TIC.

**ARTÍCULO 73. VIRTUALIDAD.** Con el fin de garantizar la participación de las y los ciudadanos, organizaciones sociales y comunidades en general del Distrito, la Administración garantizará los medios digitales idóneos para que por cuestión de discapacidad, accesibilidad, permanencia, salud, casos de emergencia pública u otro, puedan participar a través de los canales virtuales y de mensajería instantánea, con herramientas de voz, cámara y mensajes sincrónicos. Esto para garantizar una discusión equitativa con las personas que participan de manera presencial.

**Parágrafo.** La información recolectada y las grabaciones correspondientes serán compiladas y archivadas, para lo cual se llevará archivo de datos abiertos para acceso y consulta de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 74. CAPACITACIÓN.** La Administración Distrital en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, garantizará espacios de capacitación permanentes certificables para los integrantes de las instancias de participación ciudadana en los temas de planeación participativa. Las cuales se llevarán a cabo con posterioridad a su elección dentro del Consejo Territorial de Planeación Distrital, Consejo Planeación Local y conformación de las Mesas de Trabajo de los Encuentros Ciudadanos.

**ARTÍCULO 75. PLAN DE INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTO.** La Administración Distrital creará y reglamentará un plan de incentivos y reconocimiento a la participación de los miembros de los CTPD y CPL.

**ARTÍCULO 76. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo 12 de 1994, el Acuerdo 13 de 2000, así como las disposiciones que le sean contrarias.